

184



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

290899

**“INEFICACIA DEL TRATAMIENTO EN  
EXTERNACIÓN”**

**T E S I S**

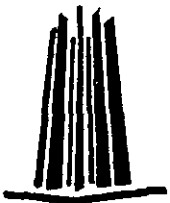
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**ANA LILIA GUERRERO MAYORGA**

ASESOR:

LIC. MA. GRACIELA LEÓN LÓPEZ





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

GRACIAS POR DARMEN LA VIDA; POR HACER DE MI UNA PERSONA DE BIEN, POR SU AYUDA Y MOTIVACIÓN QUE NUNCA ME FALTO, POR TODO LO QUE ME HAN DADO, LOS QUIERO Y NO LES FALLARE.

A MI ESPOSO:

GRACIA POR ESTAR CONMIGO DURANTE GRAN PARTE DE ESTE CAMINO, POR TU AMISTAD, TU CARIÑO Y TU COMPAÑÍA. POR AYUDARME CON LA COMPUTADORA Y POR MOTIVARME A TERMINAR ESTO. TE QUIERO MUCHO.

A MIS HERMANOS:

SE QUE ALGUN DIA LLEGARAN  
AQUÍ, LES DESEO MUCHA SUERTE Y  
GRACIAS POR TODO, LOS QUIERO.

A MIS PROFESORES:

A TODOS ELLOS POR COMPARTIR  
PARTE DE SUS CONOCIMIENTOS  
PARA QUE YO PUDIERA LLEGAR  
AQUÍ.

A MI ASESORA DE TESIS, LIC.

MARIA GRACIELA LEON LOPEZ:

POR ACEPTAR AYUDARME A  
REALIZAR ESTE TRABAJO, POR SU  
CONSEJOS Y APOYO PARA LA  
CULMINACIÓN DE ESTE.

A MIS AMIGOS:

POR LO QUE COMPARTIMOS Y  
APRENDIMOS JUNTOS Y A LOS QUE  
LES DESEO LLEGUEN AQUÍ.

# INEFICACIA DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION.

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	01
CAPITULO I. EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO.....	04
1.1 Concepto.....	05
1.2 Definición.....	07
1.3 Objeto.....	10
1.4 Autonomía del derecho penitenciario.....	13
1.5 Derecho penitenciario y sus ciencias auxiliares.....	16
1.6 Fuentes del derecho penitenciario.....	20
CAPITULO II. LA PENA Y LA READAPTACION SOCIAL.....	23
2.1 Definición de Pena.....	24
2.1.1 Objeto.....	29
2.1.2 Finalidad.....	33
2.2 La Pena Detentativa y el Ambiente donde se Desarrolla su Ejecución.....	40
2.3 El Sistema Penitenciario en México y las Instituciones Abiertas.....	44
2.4 Readaptación y Tratamiento Penitenciario.....	53
2.4.1 Jurídico – Criminológico.....	56
2.4.2 Médico – Quirúrgico.....	59
2.4.3 Psicológico.....	61
2.4.4 Jurídico – Administrativo.....	62
CAPITULO III. LEY DE NORMAS MINIMAS Y TRATAMIENTO EN EXTERNACION.....	63
3.1 Tratamiento Extrainstitucional en medio Abierto y Postinstitucional.....	64
3.2 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971.....	67
3.3 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal de 1999.....	70
3.3.1 Sustitutivos Penales.....	73
A) Tratamiento en Externación.....	74
B) Libertad Anticipada.....	74
C) Tratamiento Preliberacional.....	74

D) Libertad preparatoria.....	75
E) Remisión Parcial de la Pena.....	76
3.4 Tratamiento en Externación.....	77
3.4.1 Instituciones que intervienen.....	79
3.4.2 Requisitos.....	81
3.4.3 Tratamientos que aplicará.....	84
3.4.4 Objetivos que pretende alcanzar.....	90
CAPITULO IV. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA EN EL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN.....	92
4.1 Diferencias entre la Ley de Normas Mínimas y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal . ....	93
4.2 El Tratamiento en externación y su incumplimiento con los fines que persigue la Pena.....	99
4.3 Necesidad de derogar el Tratamiento en externación.....	104
CONCLUSIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	116

## INTRODUCCIÓN

Actualmente encontramos que el Derecho Penitenciario es aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena privativa de libertad o detentativa y que este Derecho tiene por objeto regular dicha ejecución penal, así como el de garantizar el respeto de los derechos del recluso y sus derechos humanos; así pues, el Derecho penitenciario goza de autonomía, primeramente por su importancia y por que no depende de otra rama, después por su naturaleza y por que sus fines, objeto y caracteres son diferentes a las de otras ciencias, pero eso no lo exime de que para que tenga sea realmente efectivo se auxilie de algunas ciencias entre las cuales podemos mencionar la psicología, la psiquiatría, la pedagogía, la sociología, etc... De este modo encontramos que el derecho Penitenciario se encuentra regulado directamente en nuestra carta Magna y posteriormente en leyes secundarias y reglamentarias que le dan vida.

Así mismo, establecemos que la pena es el mal, que como una retribución sigue al delito. operando antes de su comisión como amenaza para prevenirlo y después de su comisión como sufrimiento con la finalidad de evitar nuevamente su comisión. Dicha pena detentativa tiene como fines primordiales, primero el de prevenir el delito, ya sea en forma general como una amenaza para toda la sociedad en general o la especial que se aplica directamente al delincuente como un sufrimiento para que no vuelva a delinquir; entre dichos fines tenemos también la retribución que es aquel en donde el estado procura que a través de su legislación se instaure la ley, es decir que el delito no quede impune; por último encontramos a la readaptación que hoy en día tiene gran importancia para la ciencia penitenciaria toda vez que



resulta necesario readaptar al individuo que ha delinuido para que pueda ser incorporado a la sociedad.

El sistema penitenciario mexicano ha sido creado adoptando algunos sistemas penitenciarios creados en otros países. Actualmente contempla el sistema progresivo técnico el cual abarca diversos tratamientos entre los cuales se encuentra el criminológico, el médico, el psicológico, entre otros, los cuales le auxilian en la readaptación de los sentenciados.

De esta forma surgen las instituciones abiertas que se crean en otros países principalmente en Europa y las cuales alguna vez fueron contempladas en la legislación penitenciaria por las entidades federativas de nuestro país haciendo mención que en todos ellos no ha tenido mucho éxito, ya que surgen demasiados inconvenientes para su aplicación como lo son las evasiones, ya que este tipo de tratamientos abiertos como son aquellos donde el reo nunca pierde su libertad, ya que en estas instituciones en donde es recluido no existe una máxima seguridad, muros ni rejas que los detengan y los individuos que gozan de dicho tratamiento solo se presentan o internan por un tiempo ya sea en las noches o los fines de semana a recibir su respectivo tratamiento y por el día pueden llevar a cabo su vida normal, al mismo tiempo este tratamiento termina con la función intimidatoria de la pena y por consiguiente con la prevención del delito.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal de 1999 contempla entre sus normas la implantación del tratamiento en externación el cual constituye una cárcel abierta, dicho tratamiento es otorgado a todos aquellos sentenciados que lo soliciten siempre y

cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley, una vez que fueron aprobados para gozar de este beneficio tienen que cumplir con sus obligaciones entre las cuales tenemos que deben asistir a recibir su tratamiento a las instalaciones del Centro de Asistencia Postpenitenciaria, internados en un horario establecido el cual es de lunes a viernes de las 20:00 hrs a las 6:00 hrs, donde solamente dos horas son efectivas para aplicar el tratamiento y el resto será para su descanso, saliendo a otro día durante la mañana para poder realizar sus actividades normales; la otra modalidad es internarse únicamente el Sábado y Domingo y tener la semana completa para realizar sus actividades, por lo que podemos decir que dicho tratamiento no cumple con los puntos mínimos que persiguen los fines de la pena toda vez que dicho tratamiento deja de ser intimidatorio y como el tiempo destinado al tratamiento es mínimo, resulta imposible readaptar a un individuo.

Finalmente tenemos que el lugar en donde se realiza este tratamiento fue improvisado, toda vez que al contemplarlo en la ley no se contó con que no existía un lugar apropiado para el y no solo es carente de recursos materiales sino también de recursos humanos profesionales y capaces para llevar en óptimas condiciones la readaptación. Por tales motivos es que nos atrevemos a decir que el tratamiento en externación al carecer de los elementos principales y al no ser idóneo a nuestra sociedad que necesita de normas que tengan fuerza intimidatoria para mantener a la sociedad alejada del delito, es necesario derogar las normas jurídicas que reglamentan actualmente el Tratamiento en externación.

## CAPITULO I

### EL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO

## 1.1. CONCEPTO

El término penitenciario encierra un idea religiosa de "penitencia" que es un tanto arcaica y la cual choca con la moderna conceptualización de readaptación o rehabilitación social, de ahí viene que a los establecimientos en donde se ejecuta la pena privativa de libertad sean llamados desde ya hace tiempo "penitenciarias".

El derecho Penitenciario trata fundamentalmente sobre el cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad así como la ejecución de la misma y de los diversos programas y tratamientos que se emplean para cumplimentarla y hacerla más eficiente, esta materia la podemos encontrar dentro del Derecho ejecutivo Penal que se ocupa de la ejecución de todas y cada una de las penas y /o medidas de seguridad.

Así podemos decir que el Derecho Penitenciario es el conocimiento de las Instituciones carcelarias y de la vida que en ellas se realiza: es por tanto el último grillete en la suerte que ha corrido el individuo que cometió un ilícito penal y que se ve terminado con el cumplimiento de la pena a que fue condenado la cual ha de variar en cada caso.

Tomando en cuenta lo anterior, es pertinente manifestar que en el desarrollo de la secuela procesal, desde que el Ministerio Público tiene conocimiento de la *notitia criminis*, luego, ejerce la acción penal correspondiente en caso de que así lo amerite, hasta la total conclusión del proceso penal que culmina con la sentencia Definitiva, interviene principalmente el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, los cuales tendrán actualización a través de los

distintos ordenamientos legales como lo son el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales. Pero esto no termina ahí, ya que por último aparece el conjunto de normas jurídicas que se encargarán de ejecutar la pena impuesta, también llamado como Derecho Penitenciario para ocuparse de la organización de las prisiones en todo lo que le atañe: arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputo de penas, reducciones de estas, etc..

En base a todo lo expresado con anterioridad podemos decir que el Derecho Penitenciario se va a encargar de realizar la ejecución y el cumplimiento cabal de la pena impuesta por la autoridad jurisdiccional la cual será en este caso una pena detentativa o privativa de libertad, por lo que se concluye, que el derecho penitenciario se va a ocupar del delincuente una vez que ha sido condenado penalmente por la comisión de un delito y su principal misión es lograr su corrección o rehabilitación para que en un futuro no vuelva a delinquir, a través de la efectiva aplicación de las penas impuestas.

## 1.2 DEFINICION

Para definir el Derecho Penitenciario encontramos a muchos autores que nos hablan de este tema tan importante, entre los que podemos citar los siguientes: Gustavo Malo Camacho, que al tratar sobre este tema en particular nos dice que "es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal"<sup>1</sup>. En la transcripción de esta definición es posible observar que se considera al Derecho Penitenciario como una disciplina que se encuentra íntimamente relacionada con el derecho Penal sustantivo y el objetivo, toda vez que el presente tema en estudio es aquel conjunto de normas que vienen en cierto modo a complementar un determinado procedimiento que tuvo inicio desde que se detuvo a un sujeto y concluye hasta que ha cumplido con la totalidad de su pena, en la que se encargará concretamente de ejecutar la pena impuesta por la autoridad jurisdiccional.

Por otra parte cabe destacar que el jurista Jaime Cuevas Sosa ha definido al Derecho Penitenciario como aquel "Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno"<sup>2</sup>. Al igual que la anterior definición, se concibe al Derecho Penitenciario como una disciplina que se encargará de aplicar y vigilar el total cumplimiento de las penas que tengan que cumplir los sentenciados, haciendo hincapié que se deberá entender como una relación que nace entre el Estado como una autoridad Administrativa y el individuo en su

<sup>1</sup> Manual de Derecho penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social INACIPE, México 1976, p.5

<sup>2</sup> Derecho penitenciario. Editorial Jus, México 1977, p.17-18.

carácter de sentenciado y a disposición del mismo Estado como consecuencia de una intracción penal.

Para Einaldo de Quiroz “ es aquel que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación hasta rematarle desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad”<sup>3</sup>. Del mismo modo se observa que siempre va a ser concebido al Derecho Penitenciario como aquella rama del Derecho que complementará al derecho sustantivo y al objetivo cuando estos dos hayan terminado con sus respectivas actividades, sin invadir la esfera de competencia de cada uno de ellos, razón por la cual cada una de estas ramas tendrá un campo determinado de actuación.

Ahora bien, después de haber citado y analizado todas y cada una de las anteriores definiciones así como después de recoger la esencia que engloba cada definición, podemos definir al Derecho Penitenciario como aquel conjunto de normas o disposiciones reglamentarias o legislativas que se van a encargar de ordenar y disciplinar la privación de la libertad a partir de que el individuo está a disposición de un reclusorio, sancionado por el órgano Jurisdiccional y dejado a custodia de la autoridad administrativa hasta el momento en que concluya la totalidad de la pena impuesta, o simplemente podemos definirlo como el conjunto de normas que se ocupan de la ejecución de la pena privativa de libertad desde que es sujeto a proceso en reclusorio y sentenciado, hasta que ha cumplido con la pena impuesta, así como de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación de ésta.

---

<sup>3</sup> Lecciones de Derecho penitenciario. Imprenta Universitaria, México 1953, p.9

Así como otras ramas del Derecho, el Derecho penitenciario tiene sus propios caracteres, por lo que partiendo de las divisiones del Derecho Público y Privado, el Derecho Penitenciario se encuentra dentro del derecho público por razones de interés social y porque regula las relaciones de los internos con el Estado, ya sea por medio de las instituciones administrativas o judiciales en virtud de que esta relación es irrenunciable.

De igual forma coincidimos que el Derecho Penitenciario es un derecho complementario e interno porque se toma en cuenta lo determinado en el Código Penal, ya que es en esta legislación donde se encuentran los delitos y las penas que deban recibir estos y además es indispensable el Código de Procedimientos Penales en virtud que contempla toda la actividad ministerial y jurisdiccional hasta la resolución conocida como sentencia, así tenemos que nuestro derecho penitenciario viene a complementar y a concluir lo que los otros dos iniciaron, es por eso que hay relaciones con el Derecho Penal adjetivo y sustantivo por disponer éstos de normas precedentes a la ejecución penal. De igual forma es interno porque que la ejecución de la pena solo se aplicará sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dictó. Aunque en algunos casos la sentencia se cumple en un lugar distinto a la jurisdicción del juez por medio de los convenios celebrados, ya que en el caso de México, entre la Federación y los Estados y por el cual una persona condenada en un Estado puede compurgar su sentencia en establecimiento federal.

Por último tenemos que es un derecho autónomo: primero por su importancia y porque no depende de otro derecho; después por su naturaleza especial de su campo jurídico, por sus objetos y fines y por los caracteres diferentes a las otras ciencias.



### 1.3 OBJETO

El objeto del derecho penitenciario desde el punto de vista formal abarca el conjunto de normas legislativas y reglamentarias que son las que disciplinan, las cuales se actualizarán en las siguientes actividades:

- A) La detención de una persona como consecuencia a la violación de los reglamentos de policía y buen gobierno o bien sujeto a una medida disciplinaria dictada por un juez civil o penal.
- B) La detención preventiva como consecuencia de las hipótesis contenidas en los artículos 16 y 19 Constitucionales, referentes al desarrollo de un juicio o proceso penal en contra de un individuo que ha cometido alguna conducta delictiva.
- C) La detención por condena definitiva o pena privativa de libertad.
- D) La detención por sujeción a una medida de seguridad detentativa

Pero para poder definir correctamente el objeto que persigue el Derecho Penitenciario hay que tener en cuenta los fines que el Estado pretende alcanzar a través de este sistema.

Así pues a modo de resumen veremos que en épocas pasadas el derecho Penitenciario no iba más allá de la disciplina de la mera custodia y del mantenimiento físico de los detenidos, aquí vemos que en un principio había nacido como parte del Derecho Penal y su ejecución se encargaba a la administración Pública.

Con el avance que ha tenido la ciencia penitenciaria podemos ver que el derecho penitenciario era una parte del Derecho Penal y este no podía terminar con la condena, sino que debía continuar hasta el término de la ejecución y garantizar tanto los puntos resolutivos de la sentencia del juez como los derechos subjetivos de los reos, lo cual en el presente no ocurre sino lo contrario pues es una rama totalmente independiente y con fines distintos al de las demás ramas del Derecho.

Actualmente el derecho penitenciario se ha ido desarrollando hasta cumplir con todas aquellas exigencias que han ido surgiendo con el paso del tiempo para armonizar con la custodia y el mantenimiento del reo, la humanización de los tratamientos penitenciarios y la tutela de los derechos individuales de los mismos

Del mismo modo se ha desarrollado la ejecución de la pena en relación a la fase administrativa en la cual tiene intervención el poder ejecutivo, a la fase jurisdiccional que representa la continuación del proceso penal.

Ahora bien, tomando en cuenta todos estos avances y transformaciones del Derecho Penitenciario y sabiendo de antemano que este es un conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica que surge a través de la ejecución de la pena privativa de la libertad personal, entre el reo y la administración de la institución carcelaria en que se halle el individuo sujeto a proceso o cumpliendo una pena, podemos decir que el objeto principal que persigue esta rama del Derecho en especial, abarca todas aquellas normas que están encaminadas a:

- A) Definir los deberes y derechos de todos los reos, previniendo las sanciones y los recursos para hacer que se respeten los mismos.
- B) Determinar minuciosamente todas las condiciones de vida, moral, cultural y material de los reos.
- C) Disciplinar todos los aspectos que se refieren a la realización del programa o programas de tratamiento reeducativo y de readaptación de los detenidos.
- D) Lograr la readaptación social del individuo mediante el uso de tratamientos penitenciarios individualizados.

Todas estas actividades forman en conjunto el verdadero objeto del Derecho Penitenciario, ya que en el contenido de sus respectivas legislaciones se procurará reglamentar todas las actividades antes mencionadas y que constituyen una de las principales finalidades de esta materia.

#### 1.4 AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Una vez que hemos entendido que es el derecho penitenciario y el objeto que se persigue, podemos hablar ahora de la autonomía que tiene en relación a otras ramas del Derecho. Siguiendo este orden de ideas podemos decir que la doctrina acepta y afirma que el derecho penitenciario tiene su propia autonomía y nos dice que es porque tiende a agrupar las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales y también porque se enseña en forma separada a la Penología.

Para Sergio García Ramírez<sup>4</sup> la autonomía del Derecho Penitenciario está fundada en el distinto objeto que tiene a las otras ciencias penales, ya que ni el derecho penal ni el derecho procesal se ocupan de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Así pues, esta autonomía es a la vez científica y legislativa; científica por que se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia han realizado sobre este tema en particular; y legislativa por la extensa y especial legislación que existe en la materia, tal y como se explicará a continuación:

**Autonomía Científica:** en general podemos entender que esta materia ya forma parte de diversos estudios especializados por lo que está plenamente reconocida por los siguientes motivos:

---

<sup>4</sup> Manual de Prisiones. Segunda Edición, Porrúa, México 1980, p.12.

Primero: Por que en las Universidades de nuestro país a nivel licenciatura o superiores, es una materia que forma parte del plan de estudios, ya sea como materia obligatoria u optativa.

Segundo: Porque forma parte del plan de estudios de algunos Institutos Especializados en el Derecho Penal o criminología, y también porque en el área de Posgrados de la UNAM se imparte como materia.

Tercero: Sobre del Derecho penitenciario se han escrito muchas obras por reconocidos especialistas en Derecho, entre los que destacan principalmente Malo Camacho, los esposos Cuevas García, García Ramírez, Carranca y Rivas, Ojeda Velásquez, Adato de Ibarra, Pina y Palacios, etc..

De igual forma se han escrito muchos artículos en diferentes revistas especializadas de las cuales podemos mencionar principalmente la Revista Criminalia, entre muchas otras.

Cuarto: Respecto al Derecho Penitenciario se han realizado numerosos Congresos Nacionales, donde se han abordado muchos temas entre los que destacan los tratamientos penitenciarios, sistemas penitenciarios, arquitectura, servicio médico, biotipología criminal, régimen, sustitutivos penales, etc...

Autonomía Legislativa: Por autonomía legislativa generalmente se entiende que es la existencia de un cuerpo o conjunto de normas que contienen de manera suficiente todo el Sistema Jurídico de una disciplina, es pertinente resaltar que actualmente en el Distrito

Federal no existe legislación alguna que contenga todas aquellas normas jurídicas concernientes a regular el aspecto penitenciario, razón por la cual existen diversos ordenamientos legales que regulan todo este campo jurídico. Entre los principales ordenamientos legales encontramos a los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 18,19,20 fracc. X, 21 y 22).

Código Penal para el Distrito Federal.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de Sentenciados.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Reglamento de la Colonia Penal de las Islas Marías.

Acuerdos y Circulares diversos.

## 1.5 DERECHO PENITENCIARIO Y SUS CIENCIAS AUXILIARES.

Debido a que el tratamiento penitenciario debe ser individualizado y basado en los estudios de personalidad que se practiquen al reo periódicamente, lleva la necesidad de introducir en los establecimientos penitenciarios un personal diferente, es decir, personas profesionales que sean expertos en psicología, trabajo social, pedagogía, psiquiatría, criminología, etc..., motivos por los cuales el Derecho Penitenciario se ve en la forzosa necesidad de auxiliarse en otras ciencias y disciplinas que aporten más elementos, con el fin de lograr la readaptación social del individuo, entre las cuales destacan las siguientes:

1.- PSICOLOGÍA PENITENCIARIA: Primero debemos entender que la psicología es una disciplina que se encarga de estudiar la conducta y/o comportamiento de un individuo, por lo que la psicología penitenciaria es una rama de la psicología que está dirigida a buscar los mecanismos individuales o de grupo que llevan al sujeto a la realización de una conducta delictiva, por lo tanto esta disciplina busca al mismo tiempo los métodos que contribuyan a contrarrestar este tipo de conductas.

2.- CRIMINOLOGÍA CLÍNICA: Atendiendo a que la criminología en general se avoca al estudio del delito en forma específica, tocando el estudio de las conductas antisociales o delictivas, ésta se propone por lo tanto el estudio de la personalidad del reo con el fin de ayudar al juez para que tome una debida resolución el momento de dictar su respectiva sentencia y realice una debida individualización de la pena y a la autoridad penitenciaria

sobre la individualización del tratamiento reeducativo que se va a aplicar y al mismo tiempo cumplir con la función de hacer la prevención especial de la criminalidad.

3.- PEDAGOGÍA PENITENCIARIA: Debido a que la pedagogía en general es la ciencia de la educación que se basa en datos y leyes que tienen por objeto estudiar la naturaleza del niño y las leyes de su desarrollo, formación y capacidad de aprendizaje, por lo tanto la pedagogía penitenciaria va a ser aquella disciplina que estudia por medio de los principios y los métodos de la educación el desarrollo de la capacidad de aprendizaje y educación del individuo que se encuentra privado de su libertad para así obtener el completo desarrollo de su personalidad.

4.- SOCIOLOGÍA PENITENCIARIA: En base a que la sociología en general estudia los fenómenos sociales en los que se describen los diversos comportamientos sociales así como también trata de interpretar todo hecho social en el seno del grupo donde se manifiesta, la sociología penitenciaria se va a encargar de estudiar las condiciones ambientales y culturales en donde se va a desarrollar la ejecución de las penas privativas de libertad, para obtener conclusiones que sean válidas para que el tratamiento tenga un éxito positivo.

5.- LA PSIQUIATRÍA: Esta rama de la medicina que tiene por objeto el estudio de las enfermedades mentales y de su terapia, hace que éstas sean un producto de numerosos factores, razón por la cual en el ámbito carcelario viene a auxiliar al Derecho Penitenciario para valorar y escoger el mejor tratamiento de una específica enfermedad mental, ya que en la



terapia o tratamiento debe tenerse en cuenta tanto los elementos orgánicos como los psíquicos.

6.- LA MEDICINA EN GENERAL: Esta ciencia que estudia las enfermedades, busca su causa y realiza su prevención y tratamiento, por lo tanto esta ciencia se encargará de estudiar la figura del delincuente desde el punto de vista somático, orgánico y mológico, con el fin de individualizar si aquellos factores inherentes a la persona de la misma contribuyeron a la génesis del delito.

7.- ARQUITECTURA PENITENCIARIA: En virtud de que la arquitectura es aquella disciplina que se encarga de diseñar y crear todos aquellos espacios destinados para la vida y ocupación del hombre, al Derecho Penitenciario lo va a auxiliar debido a que se va a encargar de la búsqueda y construcción de las mejores condiciones físicas del establecimiento en donde se ejecutará la pena privativa de libertad (detentativa), con el fin de lograr los resultados que ésta se ha propuesto alcanzar.

8.-ECONOMIA POLÍTICA: Esta disciplina tiende principalmente a auxiliar al derecho penitenciario en todos los problemas relativos o inherentes a los costos, gastos y beneficios suscitados en la construcción de los establecimientos carcelarios y lugares adecuados para obtener una mayor y fehaciente rehabilitación de los reos al menor costo posible y para escoger la mejor organización del trabajo penitenciario en que se desarrolle esta actividad carcelaria, así como en el como colocar en el mercado los productos elaborados por los reos en los talleres.

9.- LA TÉCNICA PENITENCIARIA: Disciplina auxiliar del Derecho penitenciario que se refiere a la actividad del personal directivo, administrativo, especializado y de custodia, dirigida al buen gobierno de los internos para así obtener satisfactoriamente la realización de la finalidad que persigue la pena.

10.- LA PENALOGIA: Es la ciencia autónoma que junto con la criminología incumben en el control del delito, pero según Cuello Calón la penalogía es el "estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la actualización post-penitenciaria"<sup>5</sup>, por lo tanto todo genero de sanción, pena o medida de seguridad serán estudiadas y sugeridas por la penalogía y su aplicación práctica y validez será realizado por el derecho penitenciario.

Todas y cada una de estas diferentes disciplinas ayudarán al Derecho Penitenciario a alcanzar sus diversos objetivos que tiene encomendados, ya que sin el auxilio de estas materias así como de otras muchas que intervienen directamente en un mayor o menor grado en la realización de estos fines no se podría ejecutar debidamente el cumplimiento de alguna pena en especial y la vigilancia del desarrollo de esta se vería afectado, haciendo que las técnicas empleadas no fueran lo más adecuadas, dando como resultado un completo estado de descontrol penitenciario.

---

<sup>5</sup> La Moderna Penología, T. I, Editorial Bosh, Barcelona, España 1958, p.9

## 1.6 FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO

Como todos sabemos, en la terminología jurídica existen tres fuentes del derecho las cuales son las fuentes reales que serán todos aquellos elementos y factores que determinan el contenido de las normas jurídicas; las Fuentes Históricas las cuales son todos aquellos documentos, inscripciones o papiros que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes y por último tenemos a las Fuentes Formales que son aquellos procesos de creación o manifestación de las normas jurídicas, las cuales englobarán a la costumbre, la jurisprudencia la legislación y la doctrina, por lo que para el estudio de las fuentes del Derecho Penitenciario únicamente nos avocaremos al estudio de la legislación como una fuente formal.

Como primer punto, señalaremos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual al ser la principal ley de nuestro país, adoptó como principal meta a alcanzar la humanización de las penas y la organización de un sistema penitenciario justo y eficiente, lo cual es contemplado en el artículo 18 de esta ley, lo cual constituye el fundamento y la base del Derecho Penitenciario para que a través de legislaciones secundarias se reglamente perfectamente este campo jurídico. De igual forma adopta el sistema de clasificar a los detenidos, mencionando que los detenidos o sujetos a proceso deben estar en un lugar distinto de los que estén compurgando alguna pena, otra clasificación de tipo criminológico, es aquella que menciona que las mujeres deberán estar separadas de los hombres, así como los menores de los adultos. En su artículo 19 expresa que la internación de alguna persona a cualquiera de los Institutos Carcelarios se hará únicamente a través de una resolución judicial.

Otros preceptos constitucionales que hablan acerca del Derecho penitenciario son los artículos 20 fracción X, el cual nos dice que la prisión preventiva no podrá prolongarse por más tiempo del que marca la ley; el artículo 21 trata de los arrestos, señalando que la internación de cualquier persona a un Centro, será por determinación de autoridad competente; el artículo 22 toca el tema de las penas que son prohibidas; y por último, la fracción XVIII del artículo 107 hace mención a la libertad que se le concederá o no al sujeto que esté a disposición de un juzgado penal, dentro del plazo de 72 horas.

En segundo término, encontramos al Código Penal de 1931, el cual constituye el Derecho penal en cuanto a su ejecución, toda vez que en el Título Cuarto del Libro Primero, existe un Capítulo relativo a la ejecución de sentencias, lo que constituye claramente un ejemplo de fuente del Derecho Penitenciario.

Otra fuente formal del Derecho Penitenciario lo constituye el Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito federal, toda vez que engloba las actividades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

En este mismo sentido tenemos a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la cual fue promulgada el 8 de Febrero de 1971 y publicada el 19 de Mayo del mismo año. Esta ley está compuesta de 18 artículos y contiene la ambiciosa idea de readaptar a los sentenciados, así como de organizar el Sistema Penitenciario en toda la República Mexicana, actualmente dicha ley fue derogada por la ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que entró en vigor el 1 de Octubre

de 1999 y la cual rescató algunas aportaciones de la Ley de Normas Mínimas, siendo todas estas leyes en su conjunto las principales fuentes del Derecho Penitenciario, aunque tenemos otras no menos importantes, dentro de las cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se refiere principalmente a la creación y manejo de las cárceles y establecimientos Penitenciarios; otra ley es el Reglamento interno del Departamento del Distrito Federal, que se encarga de mencionarnos todo lo concerniente a la dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1979; también tenemos al Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social de 1982; por último encontramos la Ley que Crea los Consejos Tutelares par Menores Infractores de 1974, la cual nos habla sobre la readaptación para niños y adolescentes.

## CAPITULO II

### LA PENA Y LA READAPTACION SOCIAL

## 2.1 DEFINICION DE PENA.

Para poder definir a la pena debemos conocer primero su concepto y otros aspectos inherentes de ella para así poder tener una noción general y específica de la misma por medio de la cual se entienda el verdadero sentido que engloba esta figura jurídica y la importancia que representa en el Derecho Penal, Derecho procesal Penal y el Derecho Penitenciario en la prevención del delito, la readaptación social del delincuente y el castigo que se aplica a quien cometió un delito, por lo que en primer término es menester conocer sus significado, su evolución y los fines inmediatos que se persiguen.

La pena hermanada conceptualmente con el castigo, constituye una raíz profunda del mal a imponer al que desconoció el respeto que debía a otro u otros, de esto podemos decir que se traduce en aquellos sentimientos de miedo, cólera, venganza, que la ofensa genera en el hombre y es cuando todos estos aspectos de la personalidad de un hombre se exteriorizan generando en él una contra reacción del mal recibido, por lo tanto en un hombre que vive en sociedad esa reacción da apertura a un sentimiento diferente que da origen a la pena. Ese mismo sentimiento ha existido en los grupos humanos desde el momento mismo de la formación, simple, deficiente exagera, injusta o extraordinaria, la pena existió y existe aunada a la existencia de todos los hombres.

El hombre en su larga historia ha ideado una amplia variedad de penas con las que ha castigado las ofensas más graves. Cada uno de los castigos en mayor o menor grado traduce el tipo de vida de la sociedad que los aplicó y los principios que las gobernaban. En las

agrupaciones humanas primitivas, pocas eran las ofensas pues no eran múltiples los intereses internos de la comunidad, pero con el transcurso del tiempo, cuyo fruto fue la evolución de la cultura, generó otros bienes susceptibles de protección y aunado a esto la centralización del poder absorbida por sacerdotes, reyes y clases dominantes, los cuales hicieron del poder un instrumento de continuidad que arrastró consigo a las penas como un medio de protección de sus bienes y vida, así como surgió una infinidad de penas que han ido desapareciendo, trascendido o evolucionado con el paso del tiempo, por lo que podemos decir que la pena ha existido desde que nace la necesidad de protección a la vida, los bienes del hombre y que ésta se impone a aquel que cometa un agravio al cual se llamo delito.

Así tenemos que decir que la pena ha ido unida siempre al delito durante toda su historia del derecho represivo, por lo que la existencia respectiva del delito como de la pena hace que normalmente no implique a la otra y si esto se suma y forma parte de la vida de los hombres, por lo que podemos ver que desde la concepción del delito siguió siempre a la de la pena llegándose a establecer entre el uno y la otra una correlación que arribó a la perfección teórica con señalamiento de las fuerzas que actuando en la comisión del primero encontraban su justa aplicación de la otra, de tal manera que no es sino la reacción represiva que sigue al delito.

Ahora bien, comúnmente se ha concebido a la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito o lo han intentado consumir, desde este punto de vista se le considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad o hieren sus valores, concepto que ya era conocido anteriormente desde la época del gran Ulpiano quien en ese



entonces opino que “la pena era la venganza de un delito”<sup>6</sup>, pero con el paso del tiempo nada cambió porque para la época de Von Liszt<sup>7</sup> definió la pena como el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito que se cometió. Por otra parte Cuello Calón la define diciendo “que es sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una Sentencia, al culpable de una infracción penal”<sup>8</sup>.

Como podemos ver son numerosas las definiciones que se han elaborado sobre el concepto de pena, pero todas estas definiciones coinciden en dos elementos: siendo el primero que la pena es un mal que se impone directamente sobre aquel que ha cometido una conducta delictiva así descrita por la ley; mientras que el segundo es que se aplica a consecuencia del delito cometido que afecta a toda la sociedad lesionando los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

Por lo anterior podemos decir que la pena es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los organismos jurisdiccionales adecuados al culpable de una infracción penal, y así, de este concepto podemos desprender ciertos caracteres que tiene la pena que de acuerdo a Cuello Calón<sup>9</sup> son las siguientes cuatro características:

1.- El sufrimiento que se impone al culpable por el delito cometido, *malum passionis propter malum actionis*. Este proviene de la privación o restricción impuesta al condenado en bienes

---

<sup>6</sup> Ledesma, Guillermo. Derecho penal. Parte General. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1972, p.597

<sup>7</sup> Cortez Ibarra Miguel Angel, Derecho penal-Parte General-, 4ª Edición, Cárdenas Editor, México 1992, p. 441

<sup>8</sup> Derecho penal. Editorial Bosh, Barcelona, España 1975, p.690

<sup>9</sup> *Ibid.* p. 693

jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc...

2.- La pena debe ser establecida por la ley, dentro de los límites fijados por ella, siendo que así tenemos el principio de la legalidad de la pena (*nulla poena sine lege*) que exige que se imponga conforme a lo ordenado por aquella creando así una importante garantía jurídica de la persona.

3.- Que su imposición está reservada a los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, los Tribunales de Justicia que la aplican por razón del delito para la conservación del orden jurídico y la protección de la vida social, por lo que la facultad de imponer penas sólo reside en el Estado y las penas deberán ser impuestas conforme a las normas de la ley procesal y como consecuencia de un juicio previo.

4.- Las penas solo pueden ser impuestas a los declarados culpables de una infracción penal (*nulla poena sine culpa*) y deben recaer únicamente sobre la persona culpable, de modo que nadie sea castigado por el hecho cometido por otro sujeto, conocido como el principio de la personalidad de la pena.

En este sentido podemos ver que la pena es un concepto que guarda plena relación con las características del *ius pudiendi* del Estado. En el que este alcance del *ius pudiendi* deriva de lo dispuesto en los artículos 39,40,41 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo en la parte *in fine* de los artículos 18 y 22, artículos que contemplan esta facultad del Estado.

Para concluir diremos que desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas, las cuales han sido de carácter público o privado que han sido motivadas por un sentimiento de venganza o establecidas para proteger la vida de la comunidad, así como también, para que se rehabiliten o reformen los culpables o delincuentes. La pena ha existido siempre con diversos períodos de transición, a veces humanos, a veces inhumanos en todos los pueblos en todos los tiempos por lo que la pena es un hecho universal ya que una civilización sin crear penas que la protejan no sería civilización.

Después de haber analizado numerosas definiciones de pena nos encontramos en condiciones de poder elaborar nuestro propio concepto para lo cual diremos que pena es la privación o negación de los distintos bienes jurídicos, aplicada conforme a la ley al culpable de una infracción penal por los órganos jurisdiccionales competentes.

### 2.1.1 OBJETO

Con lo que antecede solo se ha establecido lo que es la pena, pero el problema no termina con el concepto sino que debe establecerse un objeto a alcanzar, un objetivo que para el campo social en el que componga o integre su concepto, venga a complementar una actividad jurisdiccional que tenga por objeto reformar al delincuente.

Para comenzar partiremos mencionando que en el momento operativo de la pena ha habido dos etapas o niveles siendo estos el de la amenaza y el del sufrimiento conformando dos distintos núcleos que engloban el objeto que se propone la pena.

Ahora bien conociendo lo anterior hablaremos de la prevención en donde vamos a entender que significa prevenir o prever o preparar con anticipación tomando las medidas precisas para evitar o remediar un mal en la que van encaminadas a evitar un delito previsto por la ley, hablando de prevención veremos que hay dos tipos la primera es la prevención general y la prevención especial, ambas relacionadas con la amenaza y el sufrimiento, tal y como se indicará a continuación:

a).-La amenaza es el motor de la prevención general porque la coacción del Estado ejercitada bajo la forma psíquica genera contra impulsos en el cálculo de probabilidades de goces del futuro delincuente y lo determina a abstenerse de actuar. Así la amenaza actúa como una barrera para el delito, como una fuerza directa a su psiquis y como lo hace en forma genérica su resultado preventivo es igual. Como la amenaza de la pena actúa sobre la colectividad,

provoca que los hombres observadores de la ley vean las consecuencias de la rebeldía contra ella vigorizando su respeto a ella, a su vez en los sujetos de temple moral débil más o menos propensos a delinquir; crea motivos de inhibición que les alejen del delito y les mantenga obedientes a las normas jurídicas, sobre esto algunos autores opinan que es preciso suspender sobre la masa de los candidatos al delito, una amenaza que estimen seria y fortifique en ellos los motivos que pueden mantenerlos dentro de la vida honrada, por otra parte existen otros autores que nos dicen que el objeto de la pena es alejar a los hombres del delito, por el miedo al mal de la pena ya que cometéndolo se expondrían a ser castigados por ella en todas estas opiniones se asegura que hay que intimidar al sujeto por medio de las penas previstas en la ley.

A todo esto podemos agregar que el objeto que persigue la pena es el de una prevención general de la criminalidad ya que la pena abstractamente determinada en los delitos que la ley nos define constituye una amenaza general mediante la cual se ejerce una coacción psíquica en los individuos, procurando así el Estado evitar la comisión de los delitos con la promesa de un mal aplicable a quien incumpla con la ley penal.

En síntesis podemos señalar que la prevención general se orienta hacia el objetivo de evitar la nueva comisión de delitos, entendiendo a la ley penal y a la pena como vías a través de las cuales la comunidad social representada por el Estado logre evitar que se cometan delitos.

El efecto preventivo general aparece dirigido a todo grupo social; la imposición de la misma al sentenciado opera como la constatación de la amenaza prevista en la ley. Su contenido lo

es la intimidación a todos los miembros de la comunidad social, lo que también incluye al sentenciado. En este mismo sentido entendemos fundamentalmente a la prevención general como el contenido intimidatorio tanto de la punibilidad como de la pena, amenazando los comportamientos tipificados como delitos, por lo que indirectamente el Estado esta enviando un mensaje a todos los miembros de la comunidad social en el sentido de que habrán de ser objeto de un castigo o imposición de una pena en el caso de que incurran en la comisión del hecho delictivo, de aquí la importancia de su exacta aplicación y de que se evite la impunidad.

b).-El sufrimiento que representa compurgar una pena que le es impuesta a un sujeto que cometió un determinado delito es el notar que se aplica la prevención especial, luego entonces, aquella pena que amenazaba a todos como castigo a una mala conducta prevista por la ley se hace presente en aquel que cometió un hecho delictuoso como actor específico del delito viéndose envuelto en ese mal prometido y comenzando a compurgar su pena, es aquí en donde se vuelve específico y se impone el mal prometido para que ese sujeto no vuelva a incurrir en la falta. El reo soportará la pena, la sufre y con esto se le retribuye, para que en un futuro no lo haga mas, cumpliendo con ello con la prevención especial.

Así pues, el objeto de la pena aspira a la prevención de la delincuencia y a aquel sufrimiento que cumple con la finalidad preventiva actuando sobre el delincuente, creando motivos en él que por temor a la pena le aparten de la perpetración de nuevos delitos y si es necesario y posible en el caso de sujetos reformables tiende a su reforma y reincorporación a la vida social, pero si el culpable es insensible a la intimidación y no es susceptible de reformar por

razón del peligro que representa deberá aspirar a separarlo de la comunidad, en todos estos casos la pena actúa directamente sobre el delincuente y realiza su objeto de prevención especial. De tal forma que la pena tiene por objeto la prevención especial de la criminalidad mediante la aplicación efectiva de la pena, persiguiendo la resocialización del delincuente, su reeducación o enmienda con miras a prevenir la repetición del acto dañoso y debe ser apta para destruir todos aquellos factores que determinaron al sujeto a delinquir, para tal efecto es imprescindible contar con establecimientos penitenciarios adecuados, personal especializado, tales como médicos, psiquiatras, maestros, trabajadores sociales, criminólogos, etc... que aplicando diversos tratamientos logren el verdadero objeto de la pena antes expresado.

A todo lo antes expuesto, el mal-pena se encuentra respecto al sujeto actor, dentro del tipo de prevención analizado, operando a su vez respecto de todos los demás sujetos sociales ajenos a la conducta particular como genérica, toda vez que ellos aprecian que la amenaza no queda como tal sino que se cumple sino se respeta la norma jurídica. Por lo que una amenaza que solo fuera eso y no se llevara a la aplicación real de la imposición perdería todo su efecto y la pena causaría un verdadero mal de carácter social por cuanto no habría inhibición para el delito y la ley, siendo una creación inútil.

## 2.1.2 FINALIDAD

Cuando el hombre acercó su existencia a la de otros y formó grupos, de todos estos surgió uno cuyo conductor le hace asumir cierta facultad punitiva correlativa a los deberes que se imponen para la preservación del todo. Es así como surge la familia, el pater y en la tribu el jefe, pero cuando estas dos son absorbidas por otro ente llamado Estado, asume la facultad de castigarlos.

Es en este momento cuando comienza a preocupar la determinación del origen de esa facultad de imponer penas que ciertos hombre se reservan sobre otros, así como también su alcance, el señalamiento de la pena y las finalidades que ella persigue.

Es así como surgen infinidad de teorías que fundamentan la finalidad o fines que persigue la pena, pero no todas siguen la misma orientación sino que diversifican sus puntos de vista, por lo que tomaremos en cuenta la clasificación que nos da la doctrina Española moderna:

TEORIAS ABSOLUTAS: Estas teorías tienen como punto de partida el pensamiento del iluminismo racionalista, Kant<sup>10</sup> quien nos habla de la conducta del hombre y nos afirma que "la conducta de este es conforme a los deberes de conciencia cuando sea tal que lo que quiera la persona para sí sea válido igualmente para los demás y en tiende que el hombre es un fin en sí mismo y por lo mismo no puede ser medio para la consecución de otros fines".

---

<sup>10</sup> Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México 1997, p.590



Atendiendo a lo anterior, el concepto de pena absoluta se sostiene sobre la base de que la pena se explica y se justifica como fin en si misma. Así la pena es respuesta y retribución a la lección causada por el delito razón que la explica y la justifica en si, toda vez que al “mal del delito” le corresponde como respuesta social “el mal de la pena”, así la pena debe estar en relación con el grado del delito cometido y así sería una pena justa, toda vez que el límite de la misma está fijado por el límite de la afectación causada.

En este sentido Kant afirma que la pena debe satisfacer un estricto principio de justicia, no debe nunca aplicarse como simple medio para lograr otro bien, ni para la sociedad, ni para el delincuente, por lo que nos dice que la pena debe aplicarse para otros fines, luego entonces nos dice que “el mal no merecido que haces a otro de tu pueblo, te lo haces a ti mismo; si le matas, te matas a ti mismo”<sup>11</sup>, por eso concluye en la aceptación de un principio Talional: el que mata, debe morir; esto es justicia.

Todos estos pensadores conciben que la pena como consecuencia necesaria e inevitable del delito, tiene un carácter eminentemente depurador o retributivo ya que su finalidad es reprobado el acto delictivo.

En síntesis para la teoría absoluta la pena es una retribución, es una causación de un mal por el mal causado, por lo que tiene la misma naturaleza jurídica de afectación de los bienes jurídicos, lo que permite una pena justa, en la inteligencia de que la misma es impuesta en función de que la persona es “libre” porque tiene capacidad para autodeterminarse y en base

---

<sup>11</sup> Cortez Ibarra, Miguel Angel. Derecho penal –Parte General-. Cárdenas Editor, México 1992. p.442

al libre albedrío puede distinguir entre el bien y el mal. Esta teoría guarda relación con el contenido mismo de la norma, a partir de un concepto de Estado que entiende el derecho en relación con fines de orden social.

Sobre la base del contenido ético social de la norma la imposición retributiva de la pena, aparece entendida como castigo al agente por haber violado la norma y como fin en si misma cuando siendo una persona capaz podía y debía haber actuado conforme a derecho. El objetivo fundamental es entonces el orden social y el orden público, igualmente da base para la afirmación de un concepto de la pena justa que tiene la ventaja de delimitarse por la culpabilidad por el acto. A la vez en la pena absoluta el contenido ético social de las normas aparece desde perspectivas que los reconocen como valores absolutos.

TEORIAS RELATIVAS: Para los principales juristas que siguen estas teorías, consideran que la pena no es una retribución, ni se justifica en si misma, sino en la finalidad que persigue. Para las teorías absolutas la pena es en si misma un fin, para ésta corriente es un medio, una necesidad social y persigue la corrección moral del delincuente por medio de sistemas primordialmente educativos, ya que concibe su fin y su justificación.

Pero los pensamientos discrepan respecto del modo en que la pena logra tal finalidad, ya que anteriormente se sostenía que la pena tiene en si misma el fin de prevenir la futura comisión de actos punibles, siendo por ello debía ser enérgica, aflictiva, dura y lo suficientemente adecuada para despertar el temor y la amenaza en los ciudadanos que observaban este castigo ejemplar. Esta teoría fue adoptada en la época medieval, en la cual

los tiranos hacían descansar su gobierno en el temor y en el sufrimiento del pueblo en el que lo mantenían bien controlado.

Por otra parte se afirmó que el Estado tiene específico interés-fin, consistente en salvaguardar el orden jurídico, esto se consigue a través del ejercicio del poder de coacción pero esta coacción no es de carácter físico sino psíquico, la fuerza que impele al hombre a delinquir es de carácter psíquico por ello esas tendencias inmorales, esos impulsos insanos sólo pueden ser nulificados amenazando con la aplicación efectiva de la pena en caso de violación de la ley ya que mediante la conminación punitiva se logra la seguridad de la sociedad. Para lograr su fin, la pena debe influir en el ánimo del futuro delincuente mediante el miedo, ya que no es su objeto atormentar o afligir un ser sensible, ni el de satisfacer un sentimiento de venganza, ni revocar en el orden de las cosas un delito ya cometido, sino infundir temor a todo malhechor de modo que en el futuro no ofenda a la sociedad, por lo que la pena constituye una fuerza que repele el impulso delictivo.

En todas estas teorías orientadas en el sentido de la prevención general o de la prevención especial el fundamento de la pena es principalmente el reconocimiento de que la misma persigue un objeto específico, es decir, que no se le entiende como el solo castigo por haber actuado mal, sino buscando con la imposición, una determinada finalidad que en la prevención especial se dirige específicamente a la persona que cometió el delito; en cambio en la prevención general aparece dirigido al grupo social en general.

Hay que tener presente que en la actualidad es más evolucionado el concepto de la pena, ya

que tomando en cuenta las concepciones más rudimentarias que admiten tal fin social específico a la imposición de la pena, ésta aparece en el pensamiento de todos los tiempos, lo mismos en los albores de la humanidad ya civilmente constituida como por ejemplo el código de Hammurabi hace cerca de 5000 años, en las cuales se perfilan expresiones que permiten observar que se reconoció el interés preventivo de la pena.

TEORIAS MIXTAS: Al intentar la explicación del contenido, fundamento y fin de la pena, es frecuente que los autores aprovechen diversos criterios ya discutidos en relación con cada uno de las teorías señaladas, mismos que se ponen en juego de manera conjunta para explicar la finalidad de la pena.

Así pues, estas teorías procuran armonizar las dos posturas antagónicas anteriormente expuestas donde la pena no solo debe aspirar al logro de la justicia (Teorías Absolutas) y a la vez aprovechándose de ella, sino que también el Estado debe buscar la prevención especial y general de la delincuencia (Teorías Relativas). Cabe hacer mención que los principales doctrinarios que se afilian a estas teorías que actualmente gozan de mayor aceptación son entre otros Carrara, Garud, Binding, Merkel, Finger, etc...

A todo esto Mezguer, Cuello Calón, Núñez y Vasalli nos dicen que de lo que la pena es en si como objeto jurídico, tiene naturaleza retributiva, esta esencia retributiva de la pena no obsta a que tenga diversos fines que deben fijarse separando previamente las etapas por las que atraviesa siendo tres, la legal; judicial y ejecutiva:

a).-La pena en su finalidad en cuanto es amenaza contenida en la ley no hay duda de que tiende a ejercer coacción Psíquica o psicológica sobre los componentes del grupo con el firme propósito de mantener el orden jurídico establecido por el Estado, la función de la pena en esta fase es de prevención general.

b).-La pena al ser aplicada por el juez es específicamente retribución o compensación jurídica, pues es el momento en que para el derecho se restablece el orden jurídico. No debe entenderse por restablecimiento del orden jurídico la vuelta de las cosas a su estado original al delito sino el restablecimiento del imperio del derecho.

c).- En la tercera etapa cuando la pena se cumple el fin que se persigue es la enmienda o reeducación con miras a la prevención especial.

Una vez expuestas todas y cada una de las teorías sobre la finalidad de la prueba, a manera de síntesis diremos que la pena como un mecanismo para su eficacia o como fines inmediatos deberá ser:

-Intimidatoria: sin lo cual no sería un contramotivo capaz de prevenir el delito.

-Ejemplar: para que no solo exista una conminación teórica en los Códigos sino que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente advierta que la amenaza es efectiva y real.

-Correctiva: porque no solo debe hacer reflexionar sobre el delito que la ocasiona y constituir

una experiencia educativa y saludable, sino, porque cuando afecte la libertad se aproveche el tiempo de su duración para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza curativos o reformativos que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia.

-Eliminatoria: temporalmente mientras se crea lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad o perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles.

-Justa: porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a otro medio correctivo y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticias, pero además porque se lograría la paz.

Finalmente podemos expresar que la Prevención es el principal fin que tiene la pena, entendiendo por prevención aquella finalidad atribuida a la ley para contener con sus amenazas los instintos delictivos y que esta prevención puede ser de dos tipos siendo la general que va dirigida principalmente al conjunto social por cuanto hace a la pena significativa como un mal o privación de derechos aplicables al que quebrante el orden jurídico establecido; por lo que hace a la especial la cual obra sobre directamente sobre el delincuente al cumplir la sanción como escarmiento y así comprobar que las penas no son simplemente amenazas.

## 2.2 LA PENA DETENTATIVA Y EL AMBIENTE DONDE SE DESARROLLA SU

### EJECUCIÓN

Para comenzar, diremos que la pena detentativa es aquella donde se lleva a cabo la detención de una persona, ya sea en un local determinado para arrestados, en un Reclusorio Preventivo para aquellos sujetos a un proceso o en una penitenciaría para aquellos sentenciados, por lo que la pena detentativa va a ser la que prive de la libertad a un individuo.

Las penas de privación de la libertad tal y como su nombre lo indica, privan al individuo o penado de su libertad, reclusiéndolo en un establecimiento penal y sometiéndolo a un régimen.

En estos mismos términos se conduce Cuello Calón en su obra titulada La Moderna Penología al mencionar que "esta pena consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio, etc...), en el que permanece en mayor o menor grado privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común, sujeto a la obligación de trabajar"<sup>12</sup>.

La pena privativa de libertad, fruto de una experiencia secular, es el medio más frecuente de defensa contra el delito en las sociedades modernas; esta pena es hoy el eje del sistema represivo en todos los países.

---

<sup>12</sup> Ibid. p258

La pena detentativa es una de las penas fundamentales que restringen la libertad, ya que consiste en la internación del reo a consecuencia del delito cometido en establecimientos especiales por tiempo previamente determinado en las resoluciones respectivas. La prisión afecta la libertad de tránsito del individuo, sin embargo el quebranto a la ley se justifica plenamente en el fin social que se persigue: represión y prevención de la criminalidad y rehabilitación del delincuente.

Al respecto Cuello Calón en su libro de Derecho Penal nos dice "que su existencia se halla justificada ante todo, por ser un instrumento hasta ahora insustituible de segregación de individuos peligrosos para la sociedad, por constituir el medio más adecuado para la reforma de los delincuentes y ejercitar una adecuada intimidación sobre las masas, apartando a muchos del delito, realizando una beneficiosa labor preventiva. Aún y cuando en el porvenir la pena llegara a tener por completo el carácter de tratamiento educativo siempre sería sobre la base de la restricción o privación del delincuente"<sup>13</sup>.

Ahora hablemos de aquel ambiente en donde se va a desarrollar la ejecución de tal pena. el cual podemos dividir básicamente en dos, siendo el primero el ambiente físico y el segundo el ambiente cultural:

Por ambiente físico entenderemos aquel lugar donde se llevará a cabo la ejecución de la pena detentativa el cual conocemos como prisión; la prisión como pena es un ente moderno ya que tiene escasos cuatro siglos de haberse creado. En la época antigua medieval la prisión era una

---

<sup>13</sup> Ibid. p.813



forma de mantener seguro al delincuente mientras concluía su juicio, entre las principales penas podemos mencionar desde los azotes, apaleos, mutilaciones, hasta la muerte; la prisión cuando en algunos casos se aplicaba como pena llevaba en si el carácter afflictivo.

A través del paso del tiempo las penas fueron evolucionando, algunas se substituyeron, otras se reformaron y unas mas desaparecerían por completo, pero es después del iluminismo cuando se observa un rápido cambio en los fines de la pena y en consecuencia de los instrumentos de castigo; la detención en una cárcel se convierte en el instrumento fundamental para punir a los delincuentes y si primeramente el suplicio era público y el proceso secreto y sin defensor, de ahora en adelante la publicidad es reservada al momento judicial, mientras que las penas son ejecutadas en lugares totalmente aislados de la sociedad. Es así como se comienzan a construir muchas prisiones y al lado de la evaluación de los fines de la pena que ahora son retributivos se pone al castigo como enmienda, es decir, como un medio que sirva al reo para su rehabilitación moral a través de la toma de conciencia de su propio error.

En la actualidad la prisión es una institución diseñada con una arquitectura adccuada para la detención y permanencia de los delincuentes, considerando que uno de los elementos más importantes de todo establecimiento penitenciario lo es la celda, la cual debe tener un lecho o más según el número de ocupantes, una mesa, sillas y como se trata de una prisión debe haber sistemas de seguridad mínima o máxima, los edificios deben ser fuertes y macizos y aparte de las celdas debe contar con cocina, comedor, baños, enfermería, aulas de clase, auditorio, talleres, biblioteca, clínica siquiátrica, laboratorios industriales, granja, áreas

deportivas, etc... así como todos aquellos elementos esenciales para la buena readaptación del sentenciado.

En segundo término tenemos el ambiente cultural, el cual va a ser múltiple, ya que no todos los internos van a tener el mismo grado de cultura e instrucción, por tal motivo el nivel de cultura que se va a presentar en la institución será diverso ya que no todos los individuos tienen los mismos valores o principios por lo que para su readaptación se realiza una reclasificación para reeducar al interno desde el nivel de cultura en que se encuentra.

## 2.3 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO Y LAS INSTITUCIONES

### ABIERTAS.

Los Sistemas Penitenciarios son aquellos conjuntos de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar.

Los sistemas penitenciarios son "los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes"<sup>14</sup>, con la firme intención de que se aplicarán "cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena"<sup>15</sup>.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieran origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica en contra de la promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos, de ahí la importancia de las ideas de Beccaria, Benthan, Crofton, etc... entre otros. Los principios de estos comenzarían a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte; luego se trasladarían al viejo continente donde se perfeccionarían aún más, para finalmente tratar de implantarse en todos los países del mundo.

De este modo surgieron varios sistemas penales, donde los mas conocidos son:

- a) Celular o Pensilvanico;

---

<sup>14</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo XLVII, Editorial Espasa Calpe S.A.. Madrid p. 499

<sup>15</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario de derecho usual, Tomo IV, Quinta Edición Editorial Santillana Madrid, p.95

En los sistemas progresivos se trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de estas, haciendo más llevadera su condena y menos pesante, premiando la buena conducta, el buen desempeño en su trabajo y concediéndole cada vez mayores beneficios. Aquí la pena era determinada y basada en tres periodos: siendo el primero el de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; el de labor en común durante el día y aislamiento nocturno (aquí interviene el sistema de vales y; el de libertad condicional cuando obtiene el número de vales suficientes. En la primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común; en la segunda etapa se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en un número de 25 o 30 grupos homogéneos y finalmente en la tercera etapa, por medio del trabajo y conducta, los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta en una tercera parte su condena.

Entre los países de Latinoamérica que lo han aplicado se encuentra México, el cual se contemplaba en la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, específicamente en su artículo 7º donde se establecía que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará de por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, admitiendo dicho precepto que el tratamiento, al igual que los sistemas penitenciarios que le preceden de tipo progresivo se desenvuelven a través de etapas. La tecnicidad del mismo deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que se practican a los detenidos por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por sociólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su campo de acción estudiarán al

delincuente y propondrán a través de un diagnóstico el tratamiento adecuado para readaptarlo.

d) All' Aperto que significa al aire libre, este sistema penal rompe con la clásica prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo XIX y se incorpora poco a poco en las legislaciones de ese continente y América del sur, se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

e) Prisión Abierta: Este régimen más novedoso, tal y como lo expone Eugenio Cuello Calón en su obra antes citada *La Moderna Penología* nos dice que: "constituye una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna"<sup>17</sup>, ya que son establecimientos sin cerrojos ni rejas, ni medios de contención, muros sólidos y altos ni torres de vigilancia con personal de custodia armados. Aquí el individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por causas físicas, lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo ya que por lo general son autosuficientes y la confianza que se les otorga, este sistema tiene resultados demasiado discutidos, ya que genera un gran debate en cuanto a su eficacia en virtud de que en todos los lugares en donde se aplica varía en cuanto a su idiosincrasia, moral, ética y valores, razón por la cual no siempre genera los resultados deseados.

Sus antecedentes se encuentran en las colonias para vagabundos de Alemania en 1880, los cantones suizos agrícolas de Witzwill en 1895 y los destacamentos penales de los años

---

<sup>17</sup> Ob. Cit. p. 345

cuarenta, sus recomendaciones fueron aprobados en el XII congreso de la Haya de 1950, en el primer congreso de las Naciones Unidas de Ginebra de 1955 y en eventos internacionales de Criminología tales como las de Argentina en 1969.

Se ha definido a la Prisión Abierta como "un Pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido"<sup>18</sup>.

Para lograr una selección de los internos que gozarán este tratamiento, Neuman enumera tres elementos de juicio que son fundamentales, el primero es presidir de los criterios tradicionales de clasificación del delincuente; segundo, observar el que no todos los delincuentes no aptos para ingresar al sistema y por último, tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región. El número de internos no debe ser necesariamente bajo, porque se limitan las instalaciones y los servicios; y no debe ser muy elevado porque se pierde el sentido del tratamiento y de su individualización.

Si los internos son cuidadosamente seleccionados, mucho más debe hacerse con el personal profesional ya que la inmediatez del trato cotidiano y el contacto frecuente con los reclusos puede ser causa de que los celadores vayan siendo absorbidos por la subcultura del centro penitenciario, razón por la cual se recomienda que el personal conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada interno toda vez que debe ser capaz de ejercer

---

<sup>18</sup> Neuman Elias. Prisión Abierta. Una Experiencia Penológica. Depalma, Buenos Aires 1962, p.157.

una influencia moralizadora favorable, además de asistir a cursos especiales a fin de compenetrarse de las finalidades y métodos a seguir y de estar concientes de su misión de readaptación.

La ubicación debe ser cuidadosamente estudiada ya que en el congreso de la Haya se recomendó que de ser posible estos centros deben de estar situados en el campo, pero no en un lugar aislado cerca de un centro urbano para ofrecer comodidades al personal y contactos con organismos educativos y sociales que colaboren en la reeducación de los presos, además es necesaria la instalación de talleres e industrias fuera de las granjas.

En México, la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México, en el año de 1968, el cual comenzó con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana en una primer etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional, después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión a la que regresan en la noche a dormir, también se puede estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos..

Las modalidades del trabajo son diferentes en algunos casos, el cual consiste en desempeñar trabajos en la institución en donde esta recluso con salida diurna y reclusión nocturna; mientras que en otros casos la salida será de dos días a la semana saliendo únicamente los fines de semana con su familia; salida toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada quince días.

Otra cárcel abierta fue de la Cuernavaca, Morelos, señalando que los reos podían salir durante la semana a trabajar y atender a su familia y únicamente los sábados y domingos permanecerían en reclusión. Se trataba de una reclusión de fin de semana a los que les faltaba un año para adquirir su libertad preparatoria y habían tenido un buen comportamiento en la prisión.

Además de estas existen otras cárceles abiertas en el país como la de San Luis Potosí y algunas instituciones para menores infractores, en especial de fármaco dependientes en la ciudad de Acapulco, Guerrero.



## 2.4 READAPTACION Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Para poder establecer una relación entre la readaptación y el tratamiento, primeramente tendremos que conocer que son cada uno de ellos..

Por lo que hace a la readaptación, la doctrina ha usado indiferentemente los términos reeducación, enmienda, recuperación, readaptamiento social, resocialización, etc... pero las anteriores expresiones de un modo u otro coinciden en asignar a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una misma función primordial: una función reeducador y correctora del delincuente.

El término readaptación se convirtió en la palabra de moda que todo mundo usaba sin conocer el verdadero significado de la palabra, por ejemplo para Marc Angel "la readaptación es devolver al delincuente a la comunidad jurídica en condiciones de una vida social libre y consciente"<sup>19</sup>. En el mismo sentido Muñoz Conde afirma que "mientras tanto que seguir insistiendo en el carácter mítico de la readaptación y tratamiento encaminado a modificar el sistema de valores del delincuente desmontando cualquier planteamiento ideológico que no se base en la realidad"<sup>20</sup>. Por lo que podemos decir que la readaptación consiste en la difícil tarea de reeducar moral y socialmente al individuo para poder reintegrarlo a la sociedad y que este a su vez no vuelva a delinquir.

---

<sup>19</sup> Pínatel Jean. La Sociedad Criminogena, Editorial aguilar, Madrid 1979, p 150.

<sup>20</sup> Muñoz Conde. Derecho Penal y Control Social, Fundación Universitaria de Jerez, España 1985, p. 117.

Por otro lado, la aplicación del tratamiento comenzó con los menores y los jóvenes a quienes se consideró más desprotegidos, para luego continuar con los delincuentes mayores de edad. Esta idea fue señalada en el Congreso Penitenciario americano de Cincinnati en 1870, al establecer que el tratamiento era una medida de protección para la propia sociedad (la expresión tratamiento carcelario alude a la nomenclatura usada por los técnicos de la medicina). El término "tratamiento" tan empleado por la criminología está incluido a partir del siglo XX en la mayoría de las legislaciones de ejecución penal.

Este término se ha empleado desde dos puntos de vista: el primero jurídico, donde el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia; y el segundo criminológico que es aquel complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades laborales, educativas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, asistenciales, psiquiátricas, etc...) y las cuales están dirigidas a la reeducación y la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social..

El tratamiento debe ser visto como una verdadera y propia terapia, que tiene por objeto curar y sanar a quien ha errado su camino mediante una actividad práctica continua, traducida en una obra de constante sostén moral que ayude primeramente al sujeto a tener confianza en si mismo y sobre todo a adquirirla en relación a aquellos técnicos que se ocupan de su reeducación.

Para la realización del tratamiento se hace necesaria la colaboración no solo de expertos en

las materias sociológicas, siquiátricas, pedagógicas, médicas y criminológicas, quienes para la reeducación de los detenidos se sirven de métodos científicos, así como también un personal de custodia altamente calificado que haya recibido una preparación cultural y espiritual propia acorde al fin que se les haya encomendado.

Aunque también el tratamiento debe ser individualizado, motivo por el cual deben de igual manera realizarse estudios muy cuidadosos de la personalidad de cada delincuente y adoptar un tratamiento que vaya por etapas, por decirlo así de un sistema progresivo.

#### 2.4.1 TRATAMIENTO JURÍDICO-CRIMINOLOGICO.

Es el también llamado tratamiento reeducativo, este en un principio era formado por el trabajo, la instrucción y la religión, pero con el progreso de las ciencias criminológicas ahora está compuesto por elementos más complejos porque el tratamiento a los delincuentes debe ser hecho más a fondo, por lo que deberá contener elementos, donde la educación, el trabajo y la capacitación sean la base del sistema penitenciario para la readaptación del delincuente:

a).- El trabajo del interno, el cual se realizará en talleres artesanales, manufactureros o de oficios, en los cuales el interno es capacitado; del producto de su trabajo este pagará su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan y el resto del producto de su trabajo se distribuirá.

Para que a un interno se le asigne un trabajo se tomarán en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad, así como el tratamiento de cada uno de ellos así como las posibilidades que tenga el reclusorio; este trabajo como tal, será facultativo para los procesados y obligatorio para los condenados.

b).- La educación: debido a que nuestros legisladores siempre han creído que el analfabetismo implica la delincuencia por la falta de cultura, desde el reglamento penitenciario de 1902 quedó establecido que la educación deberá ser obligatoria. Actualmente se imparte la educación primaria a los internos que no la han concluido y para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión

depende de los convenios que realicen la S.E.P. y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

La educación obligatoria en los centros de reclusión se imparte conforme a los planes y programas que autorice la S.E.P. para este tipo de establecimientos.

c).- Los contactos del detenido con el mundo exterior se consideran básicas, debido a que las visitas de los familiares y amigos operan como efecto benéfico sobre el ánimo de los internos, ya estos tienen derecho a establecer relación con sus familiares a través de los lugares o zonas determinadas en virtud de que es el principal y más directo medio de contacto que tiene el interno con su familia, su abogado defensor y sus amistades, uno de los cuales y más importantes son los que se desarrollan en los lugares llamados "locutorios", con la asistencia y el control auditivo y visual del personal de custodia, estos locutorios se encuentran en el edificio de gobierno del instituto carcelario. De igual forma, las visitas familiares tendrán verificativo los días martes, jueves, sábados y domingos y días festivos en lugares denominados "salas de visita familiar, mismas que se encuentran en los institutos de custodia.

Otra forma de mantener contacto con el exterior, es que se permite que los reclusos reciban correspondencia y se comuniquen telefónicamente con sus familiares y sus defensores. El mantenimiento de los contactos con el mundo exterior se realiza también bajo el perfil informativo-instructivo, a través de la lectura de la prensa diaria, escuchando los programas radiofónicos y viendo las transmisiones televisivas.

Finalmente, otro de los contactos con que son indispensables lo constituye la visita íntima que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno, en forma sana y moral.

d).- Las actividades culturales, recreativas y deportivas tienen por objeto mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los reclusos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal. Este tratamiento representa una actuación de los principales principios criminológicos que desean que la cárcel sea una comunidad viva y participante en la sociedad.

e).- El régimen disciplinario: es considerado como un medio de control del tratamiento reeducativo, el régimen es aquel complejo de reglas de conducta que los detenidos deben observar durante su estancia en el reclusorio, así como las recompensas y las sanciones que se han merecido por su comportamiento observado, adaptándose o no a las reglas de la institución en que han sido reclusos. Tales reglas se refieren principalmente a las relaciones que los reclusos deben tener entre sí (relaciones interpersonales), o en relación al personal penitenciario (relaciones de subordinación y respeto), así como a la obligación que ellos tienen de respetar las normas que regulan la vida penitenciaria.

## 2.4.2 TRATAMIENTO MEDICO-QUIRÚRGICO

El tratamiento Médico-Quirúrgico viene a ser aquel que encuentra aplicación exactamente en donde el comportamiento criminal, completamente o en parte está ligado a factores de naturaleza morbosa o bien a aquellos que contienen modalidades médico-internísticas para aquellas formas raras de criminalidad provocadas por patologías orgánicas para quienes se utilizarán tratamientos médicos de tipo quirúrgico.

Este tratamiento se utiliza para remediar cualquier enfermedad de carácter médico o quirúrgico que se debe verificar cuando alguien detenido viene lesionado por sus compañeros, sufre dolores de cabeza, estomago, de dientes, etc... mientras que por tratamientos quirúrgicos debemos entender algo diverso de la simple asistencia médica y debe dirigirse a las causas de comportamiento antisocial para repararlas, entre las principales podemos mencionar a aquellas de tipo ortopédico, la cirugía plástica y estética, la neurocirugía y la psicocirugía.

En cuanto al tratamiento ortopédico, cabe hacer mención que éste tiene gran importancia en el ambiente penitenciario ya que algunos internos presentan deformidades a nivel del aparato locomotor; miembros superiores e inferiores incompletos o sin movimiento que pueden llevarlos a negativas de reincorporación a la sociedad o en el propio ambiente penitenciario; Por lo que concierne a la cirugía plástica y estética puede tener una cierta importancia si se le ve desde la marginación del sujeto y sobre la dificultad de las relaciones interpersonales por tener grandes paperas o anginas o por enfermedades que surgen durante el desarrollo como lo

sen manchas en la piel, el mal del pinto, etc.. Dentro de este punto podemos hablar también de los tatuajes que pueden ser obstáculo para la reincorporación del sujeto, por lo que muchas veces tratan de borrarlos ellos mismos.

Por lo que hace a la neurocirugía, además de cubrir los defectos del mal funcionamiento del sistema nervioso, sea a nivel central o periférico, puede actuar en un sector muy importante del ambiente penitenciario que es donde se encuentra con facilidad y prevalece un tipo de alteración que es la epilepsia, por lo que la intervención neuroquirúrgica contribuye a la superación de las dificultades de reincorporación en el ambiente social.

Por ultimo, la psicocirugía que interviene quirúrgicamente controlando la psique para modificar algunos aspectos de enfermedades mentales como las "psicosis afectivas" o las "neurosis obsesivas" que pueden llevar al sujeto comúnmente al suicidio o a privar de la vida a un familiar querido. Entre las intervenciones que realiza está la lobotomía que consiste en que un lóbulo entero se extrae completamente del cerebro a nivel frontal con el fin de eliminar la agresividad de ciertos delincuentes.



### 2.4.3 TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

Dentro de este tratamiento se encuentran dos tipos de psicoterapias las cuales son la individual y la de grupo. La Individual contiene reunidas varias técnicas psicológicas utilizadas para atenuar, eliminar o corregir la antisocialidad, los métodos psicológicos en la acción readaptativa forman parte de la psicología penitenciaria misma, que pertenece a la psicología aplicada. La acción psicológica puede desarrollarse como auxilio de las formas del tratamiento penitenciario ya que la psicoterapia individual juega un papel muy importante en el tratamiento particular de aquel tipo de individuos que aparentemente son normales, los que al verse privados de su libertad manifiestan un disturbio de la actividad mental que primeramente había pasado como inobservada o cuyos primeros síntomas se le atribuían a un agotamiento nervioso. Esta psicoterapia cumple su función al lograr el equilibrio mental del paciente, que al sanar completamente se independiza de su psicoterapeuta. Las técnicas de la psicoterapia individual generalmente son utilizadas para curar la psicosis carcelaria, son todas aquellas aquéllas de tipo no analíticas como la persuasión, la sugestión, el relajamiento y el narcoanálisis.

Por lo que respecta a la psicoterapia de grupo es comúnmente utilizada para hacer frente a dificultades sociales de varios géneros como lo son: la emigración, crisis conyugales, para mejorar las relaciones entre los padres y los hijos, para resolver las tensiones personales en las fábricas; en relación a los toxicómanos y alcohólicos internos ya ha sido propuesta y empleada en las cárceles, ésta se realiza mediante reuniones periódicas en donde se llevan a cabo discusiones libres en grupo con un cierto número de reclusos, bajo la guía de un monitor.

#### 2.4.4 TRATAMIENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

Universalmente es reconocido que la cárcel constituye el único remedio que se aplica en relación a los delincuentes más peligrosos, con la finalidad de cubrir las exigencias de defensa social, por lo que imponen el aislamiento de estos para que no causen más daño a la colectividad; también es verdad que la reclusión carcelaria puede ser medio para las personas que han cometido delitos no graves y a los cuales les han sido inflingidas penas de corta duración. En relación a estos últimos, recurrir a la detención prolongada puede ser dañoso considerando las consecuencias negativas para el sujeto mismo como pérdida del trabajo, alejamiento de la familia, desestima social, etc... lo que dificultaría el proceso de resocialización y la futura reincorporación en la sociedad del mismo individuo, de aquí la sentida necesidad de recurrir al tratamiento con base jurídica-administrativa, comúnmente conocidos como sustitutivos penales o medidas alternativas entre las cuales se encuentran la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria, el tratamiento preliberacional, la libertad anticipada y el tratamiento en externación.

## CAPITULO III

# LEY DE NORMAS MINIMAS Y TRATAMIENTO EN EXTERNACION

### 3.1 TRATAMIENTO EXTRAINSTITUCIONAL EN MEDIO ABIERTO Y POSTINSTITUCIONAL.

A lo largo de la historia, tanto en lo preventivo como en lo penal y sobre todo en décadas recientes se ha hablado de la readaptación o rehabilitación social, se ha dicho que la cárcel es el modo común de reclusión institucional de los delincuentes comunes y peligrosos, razón por la cual se ha generado desconcierto y crisis, por lo que las más recientes ideas sobre la prisión traen consigo una cierta negación al principio fundamental de la pena privativa de libertad, por ello, hoy en día existe la gran necesidad de fortalecer y reformar la cárcel para mantenerla como una opción válida y así cumplir con su finalidad, ya que debido a su mal funcionamiento ha caído en decadencia y de alguna manera la hace ver como ineficaz, lo cual ha generado la idea de que la cárcel sirve cada vez menos para el tratamiento de los delincuentes y en suma para la defensa social y la prevención ya sea especial o general, conduciendo a una variedad de reacciones y de posibles soluciones a su insuficiencia sobre todo en el aspecto ideológico y práctico; desde la pena de muerte y el agravamiento de las condiciones de la cárcel en donde —castigar, no rehabilitar sería la nueva fórmula— ahí donde ha cesado o disminuido el crédito público de la prisión como instrumento defensivo, hasta su gradual o relativa sustitución por otros medios de tratamiento, cortando y alterando el proceso de ejecución y creando otras medidas de tratamiento el cual es externo desde su ejecución sin previa privación de la libertad o con mínima prisión preventiva.

Así pues, surgen las diferentes alternativas para sustituir de cierto modo a la prisión, como lo son la conducta condicional o suspensión condicional de la sentencia, el perdón judicial, la

conmutación, la conversión, el trabajo en libertad, libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, todo esto en virtud de que existe la idea de que hay hombres que nunca deberían entrar a prisión y con que otros jamás deberían salir de ella, en suma, estas tendencias de replanteamiento de la cárcel como posibilidad recuperadora cada vez mas científica y mas misericordiosa. apoyándose mas en la criminología y las ciencias penitenciarias intentan dar u nuevo giro a las penas que son el castigo inmediato que se aplica al delincuente con el fin de reformarlo y conminarlo a que en un futuro un vuelva a delinquir, es por estas ideas que la crisis en que se encuentra la prisión de pauta al surgimiento de sustitutivos de la cárcel como lo son el tratamiento extrainstitucional y el tratamiento postinstitucional que son instituciones que en últimas fechas han cobrado un auge impresionante entre los juristas que estudian la materia penitenciaria..

El tratamiento extrainstitucional o en libertad, está constituido por el conjunto de medidas de diverso género que el Estado utiliza para la readaptación o rehabilitación de quienes contravienen las normas penales en un sistema de libertad definitiva o bajo un régimen de libertad precaria, aplicando los diversos métodos y técnicas que se conocen en la actualidad y a través de los cuales se piensa que se obtendrán resultados positivos que justificarán de forma evidente la aplicación en el Distrito Federal de dicho Tratamiento extrainstitucional..

En esencia de la misma naturaleza participa el tratamiento postinstitucional, que se compone con el acervo de medidas de todo género que quisieran complementar, la acción supuestamente redentora de la cárcel o en todo caso acelerar la recepción social del exreo convaliente de un mal moral, por lo que también se realiza estando en libertad del reo. Por

lo que estos dos casos a diferencia de la acción institucional que obviamente requiere de la atención y de la actividad constante del personal penitenciario sobre el recluso, la cual es persistente, no es así en el trabajo extrainstitucional ya que suele quedar al margen de un verdadero compromiso del recluso para con el estado y lo mismo sucede en el caso del postinstitucional; en el caso de la terapia extrainstitucional y de la postinstitucional, la participación oficial y autoritaria reduce su rol y su tono, así que si en prisión el mundo oficial es todo y el preso se desenvuelve bajo una atmósfera permanente de gobierno, en el medio abierto, es decir en libertad, este factor encarece y es así que el reo con su compromiso en sus manos comienza a faltar a terapias y por muchos factores sociales que lo siguen afectando que en muchos de los casos vuelve a reincidir.

Así es que tanto en medio cerrado como en el medio abierto, se requiere que el proceso de estudio y el tratamiento sean al doble, en virtud de que se requiere de la existencia de un eficaz funcionamiento y para lograrlo es necesario un tratamiento especializado, aplicado por personas profesionalmente capaces y preparadas así como de una institución adecuada.

### 3.2 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DE 1971.

Antes de que esta ley apareciera en nuestro medio jurídico fue necesario reformar el artículo 18 Constitucional entre los años de 1964 y 1965, ya para el año de 1971, concretamente el 19 de mayo de dicho año, fue publicada esta ley en el Diario Oficial de la Federación bajo el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez, entrando en vigor 30 días después a su publicación.

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 Constitucional, fue creada para servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional por la que el país estaba pasando, por lo que la ley en comento es únicamente un trazo general de normas mínimas que abarca sin embargo, todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario los cuales son a saber: finalidades, personal, tratamiento preliberacional y asistencia a liberados, remisión parcial de la pena y normas institucionales, la cual, al tener como base nuestra constitución, la ley de normas mínimas extendía garantías no solo quienes ajustan su conducta a las leyes sino también a aquellos que las infringen. Es importante señalar que esta ley tuvo aplicación directa en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la federación, de acuerdo con la facultad que otorga el artículo 18 Constitucional y en concordancia con esta la ley, se estableció que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente así como la creación de instituciones

destinadas al tratamiento, ajustadas a las corrientes de política criminal (art. 2 de la Ley de Normas Mínimas).

Esta ley adoptó para la aplicación del tratamiento penitenciario al llamado sistema progresivo individualizado, el cual constaba de dos periodos de estudio y diagnóstico y otro de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional, todo esto para preparar al recluso desde su ingreso al penal para su adecuado retorno a la sociedad, lo que significó que dicha ley no creía en la eliminación física del recluso como una solución de la criminalidad, sino que toda su filosofía se encaminó a la reincorporación social del recluso, por lo que dicha ley adaptó el sistema individualizado, el cual toma en cuenta las circunstancias personales del reo (art. 6); en la segunda parte del artículo 7 se establecía que se procuraba iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso; de igual forma, el artículo 10 de la ley en cita decía que se asignaría trabajo a los reclusos; el artículo 11 manifestaba como debía servir la educación con carácter académico, cívico, social, artístico, físico y estético; el artículo 12 tomaba en cuenta la visita íntima.

La ley de normas mínimas solo tendría aplicación en cuanto a los reos no federales, si los gobiernos de los estados lo establecían así mediante actos legislativos propios o bien si en ejercicio de su soberanía celebran convenios de coordinación con el gobierno Federal.

La ley de Normas Mínimas contempla al tratamiento preliberacional, el cual iba a ser compuesto de cinco fases donde lo importante es que el recluso no pierda vínculos con su



familia ya que ésta es la célula de la organización social, por lo cual, reclusos y familiares tenían información y orientación, auxiliándose de métodos colectivos, en el cual se concedía mayor libertad dentro del centro o algunos permisos de salida, contemplando las instituciones abiertas como una opción.

A todo esto la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación de Sentenciados fue una respuesta del gobierno de la Republica a la necesidad de estructurar un sistema penitenciario en nuestro país, el cual resultaba necesario en esa época por el crecimiento que éste estaba teniendo y por la necesidad de proteger a la sociedad. Esta ley tuvo como objetivos readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, así como la reforma y educación e los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado, es por eso que la ley recogió todas y cada una de las recomendaciones adoptadas en el primer congreso de las ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en ginebra en 1955 así como de los posteriores congresos de Londres, Estocolmo y Kioto.

### 3.3 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, específicamente el día 22 de Septiembre de 1998, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa de la ley de Ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, iniciativa que fue rechazada rotundamente en le mis de Diciembre del mismo año, posteriormente en la sesión ordinaria de la H. Asamblea el 30 de Abril de 1999 Los diputados Yolanda Tello Mondragón y Esteban Daniel Martínez Enríquez presentaron nuevamente la iniciativa de ley en fecha 28 de julio de 1999, la cual fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y el día 18 de Agosto de 1999 se reunieron la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para discutir sobre la iniciativa planteada, dicha ley fue aprobada el 7 de Septiembre de 1999 con 35 votos a favor, 15 en contra y 0 abstenciones, siendo publicada el 17 de Septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Distrito Federal bajo el gobierno de Cuauhtemoc Cárdenas, jefe de gobierno del Distrito Federal.

De acuerdo a los antecedentes encontrados en el Diario de los Debates de la H. Asamblea del Distrito Federal, esta ley fue creada debido principalmente, a que en la actualidad las autoridades se han visto imposibilitadas para garantizar un verdadero Estado de Derecho en las cárceles de México, en virtud de que la sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción, el tráfico de drogas, grupos de poder en su interior, la inseguridad interna y la violación a los derechos humanos, han sido características que han identificado nuestro sistema penal por

muchos años, por lo que se consideraba necesaria crear inmediatamente una normatividad que regulara el sistema penal en el Distrito Federal con soluciones reales a la problemática existente en el entorno carcelario.

De esta ley se desprende como una innovación, el establecimiento de un modelo penitenciario que tiene como punto de partida la separación de las funciones administrativa y jurisdiccional durante la ejecución de sentencias penales, de modo que ésta no se deposite en una sola autoridad. También rescata algunos principios básicos del Sistema Progresivo Técnico que estuvieran vigentes en la ley de normas Mínimas los cuales son retomados y perfeccionados en beneficio del grupo al que va dirigida la ley.

Esta ley retoma la idea de una clasificación oportuna de los internos, la importancia del trabajo, la capacitación y la educación, así como las diversas medidas de seguridad pertinentes que se deben aplicar en los centros carcelarios, así como la asistencia social penitenciaria, también contempla el tratamiento de los inimputables los cuales son temas que requieren de una regulación precisa, acorde y viable a la realidad que se vive en nuestro sistema penitenciario.

Esta ley en estudio retoma las ideas de algunas autoridades involucradas en la materia así como diversos estudiosos del tema en cuestión y de aquellos que luchan por el respeto a los derechos humanos, logrando elaborar una normatividad penitenciaria para la regulación de las instituciones penitenciarias tradicionales como son el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena; el procedimiento y términos a seguir

para su concesión y las diferentes formas de suspensión y revocación, así como la innovación de los medios jurídicos de defensa ante su negativa. Incluye también al Tratamiento en Externación como un nuevo sustitutivo penal donde determinados sentenciados podrán realizar su tratamiento en una institución donde podrán recluirse solamente por las noches ó únicamente los fines de semana y el cual no es otra cosa que una cárcel abierta. A todo esto, la ley en cita nos dice que el medio para alcanzar la readaptación social en base a los sustitutivos penales deberá contemplar por lo menos dos periodos, en el cual el primero será el estudio y diagnóstico practicado al sentenciado; mientras que el segundo será el tratamiento que se dividirá en diferentes fases, las cuales son: el tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

En síntesis podemos decir que esta ley es una nueva regulación jurídica de nuestro sistema penal, donde se intentaron rescatar los principios básicos del sistema Progresivo Técnico, con algunas innovaciones, atacando en primera instancia algunos problemas que hemos venido enfrentando como son: el hacinamiento, la corrupción, la inseguridad interna y sobre todo la sobrepoblación, motivos por los cuales se ampliaron y crearon sustitutivos penales.

### 3.3.1 LOS SUSTITUTIVOS PENALES

Ante el Evidente descrédito de la pena privativa de libertad o detentativa y especialmente de la ineficacia de algunas sanciones cortas, es que se ha vuelto a retomar el tema de los sustitutivos penales. Esto se discute desde varias décadas atrás, pero ahora se ha desatado un inusitado interés en criminólogos y penalistas, ya que la principal preocupación en la mayoría de los países ha sido la de mantener a los delincuentes fuera de la prisión usando otros medios que van desde la libertad anticipada hasta las que se realizan en las instituciones abiertas las cuales pueden incluirse antes o después de la sentencia, por eso podemos ver que con el paso del tiempo han ido variando notablemente los sustitutivos penales o medidas alternativas, ya que constituye una de las formas más aceptadas de evitar la privación de la libertad y la sobrepoblación en las cárceles, aunque uno de los problemas más graves de la administración de justicia están fundadas sobre su supuesta eficacia, hasta ahora no comprobada en ningún país que las emplea.

En México, desde el establecimiento de la ley de Normas Mínimas se han contemplado los sustitutivos penales como lo son: la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento en preliberación, los cuales nunca se ha dicho en realidad que hayan sido eficaces para la readaptación, sin embargo, la nueva ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal los retoma y no solo eso, sino que crea uno nuevo el cual se denomina tratamiento en externación, el cual constituye sin lugar a dudas una cárcel abierta.

Así podemos ver que dentro de nuestra legislación ya son varios los sustitutivos penales que

se emplean y de ellos hablaremos a continuación, pero en especial del tratamiento en externación.

A).- Tratamiento en Externación: De acuerdo con la ley de Ejecución de Sanciones Penales, este tratamiento se otorgará únicamente a aquellos Sentenciados que encuadren perfectamente en las hipótesis planteadas por la ley, los cuales goza án los reos que hayan cumplido con los diferentes requisitos solicitados y previos los exámenes que para tal caso deben acreditar éste beneficio comprenderá la salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna ó salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos y tratamiento terapéutico institucional durante el tiempo que no trabaje o estudie, como podemos observar se trata de que el sentenciado solo se recluya en la institución para su tratamiento por las noches o los fines de semana, pero sobre este tratamiento hablaremos mas tarde.

b).- Libertad anticipada: como su nombre lo indica, son aquellos beneficios que son otorgados por la autoridad ejecutora a los sentenciados cuando ya han cumplido con los requisitos que se establecen legalmente, dichos beneficios serán el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, los cuales se otorgarán siempre y cuando no exista prohibición expresa en el Código Penal.

c).- Tratamiento Preliberacional: Este beneficio se otorga a los sentenciados cuando ya han cumplido con el 50% de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando el sentenciado haya participado en algunas de las actividades del Centro de Reclusión; haya

observado buena conducta, haber participado en las actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas; y en el caso de que se le haya condenado a pagar la reparación del daño causado, ésta haya sido garantizada, cubierto o declarada prescrita, pero no solo eso, sino que también es necesario que el sentenciado no debe ser reincidente y debe comprobar que cuenta con un oficio, arte, profesión o comprobar que sigue estudiando y contar con una persona conocida que se comprometa y garantice el cumplimiento de las obligaciones del preliberado. En dicho tratamiento se prepara al sentenciado y a su familia sobre los efectos del beneficio, al sentenciado se le advierte respecto de su corresponsabilidad social. En el Tratamiento Preliberacional se concederán salidas grupales con fines culturales y recreativos, con visitas guiadas y supervisadas por personal técnico y si los sentenciados han cumplido con todas sus obligaciones se les podrá canalizar a una institución abierta donde podrá continuar su tratamiento, teniendo como beneficios el poder salir a trabajar o estudiar diario con reclusión nocturna, podrá salir el sábado y domingo a convivir con su familia o recluirse los sábados y domingos para tratamiento técnico.

d).- Remisión Parcial de la pena.- Esta existe para beneficio de todo detenido que habiendo demostrado un empeño personal en el tratamiento penitenciario, además de tener buena conducta y participar regularmente en actividades educativas dentro de la institución y sobre todo revelar a través de otros medios que ha observado una rehabilitación social efectiva, permitirá que se le remita al reo un día de prisión por dos de trabajo. Así mismo el otorgamiento de la remisión se condiciona a que el reo haya reparado los daños y perjuicios causados o haya garantizado su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto sino puede cubrirla en la forma previamente establecida. Las

condiciones que debe cumplir el sentenciado las establecerá la autoridad conforme a los artículos 84 fracción III incisos a), ad), y 85 del Código Penal.

E).- Libertad Preparatoria.- Es una medida concedida a los reos que han cumplido con las tres quintas partes de su condena, tratándose de delitos intencionales o dolosos o la mitad de su condena cuando el delito fue culposo. Para gozar de este beneficio es necesario haber observado buena conducta durante la ejecución de la sentencia; que del examen de personalidad se obtengan elementos positivos para presumir que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir y además que haya reparado el daño causado o se comprometa a repararlo. Si se concede este beneficio al reo, irá siempre acompañado de algunos requisitos administrativos, como lo son que: el sujeto tendrá la obligación e informar cualquier cambio de domicilio, abstenerse del uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas, desempeñar un oficio, arte, industria o profesión lícitos o demostrar que sigue estudiando y finalmente, contar con una persona conocida (aval) que se comprometa a garantizar que el sujeto cumpla con las obligaciones contraídas, todo esto, siempre y cuando no sea reincidente y no exista alguna prohibición legal en el Código Penal.



### 3.4 TRATAMIENTO EN EXTERNACION.

Atendiendo a la ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, es una medida que se aplica para ejecutar la sanción penal con un espíritu técnico, a través del cual se incorpora al sentenciado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, mismos que le permitirán desarrollar una adecuada reinserción social. Dicho tratamiento comprende la salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna; salida a trabajar o estudiar con reclusión los sábados o domingos y de un tratamiento institucional que se establezca en el caso durante el tiempo que no labore o estudie, por lo que podemos ver que propiamente se trata de una cárcel o institución abierta, en donde los sentenciados no pierden su libertad una vez que ya son sentenciados aunque esta haya sido condenatoria, ya que podría ser tratado para su rehabilitación estando fuera de una penitenciaria. De acuerdo con el manual Operativo del Centro de Apoyo Postpenitenciario, los horarios que se aplicarán son los siguientes:

Para la modalidad de reclusión nocturna de lunes a viernes.

HORA	ACTIVIDAD
20:00	Ingreso y registro de firma
20:00 a 20:15	Revisión médica y corporal
20:15 a 22:00	Desarrollo de actividades técnicas
22:00	Descanso en dormitorios
5:00	Levantarse
5:00 a 5:30	Aseo personal y de estancias
5:30 a 6:00	Registro y salida.

Para la modalidad de reclusión los fines de semana.

## SABADO

HORA	ACTIVIDAD
9:00	Ingreso y registro de firma
9:15 a 9:30	Revisión médica y corporal
9:30 a 10:30	Desarrollo de comisión laboral
10:30 a 15:00	Desarrollo de actividades técnicas
15:00 a 16:00	Comida
16:00 a 20:00	Desarrollo de actividades culturales y recreativas
20:00 a 21:00	Cena
21:00 a 22:00	Receso
22:00	Descanso en dormitorios

## DOMINGO

HORA	ACTIVIDAD
8:00 A 9:00	Aseo personal y de estancias
9:00 a 10:00	Desayuno
10:00 a 15:00	Desarrollo de actividades técnicas
15:00 a 16:00	Comida
16:00 a 18:00	Actividad deportiva
18:00 a 20:00	Desarrollo de actividades culturales y recreativas
20:00 a 21:00	Cena
21:00 a 22:00	Receso
22:00	Descanso en dormitorios

## LUNES

HORA	ACTIVIDAD
5:00	Levantarse
5:00 a 5:30	Aseo personal y de estancias
5:30 a 6:00	Registro y salida

### 3.4.1 INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN.

Al surgir la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y al instaurarse el Tratamiento en Externación, se observó que no existía algún lugar específico para que se pudiera llevar a cabo, en tal virtud se crea el Centro de Asistencia Postpenitenciaria (CAP), Así como la Dirección General de Ejecución de Sentencias que se encuentran en las mismas instalaciones a un costado de la Penitenciaría de Santa Martha, acondicionando para tal efecto una bodega en pésimas condiciones que se encontraba en el lugar y en el cual hoy podemos ver estas instituciones funcionando con los pocos recursos materiales y humanos con los que se cuenta.

Por consiguiente, las Instituciones antes mencionadas son las que intervienen directamente en la realización de dicho tratamiento; primeramente la Dirección General de Ejecución de Sentencias que es la que se encarga de realizar todo el trámite que realiza el sentenciado para gozar de este beneficio, dicha institución crea a su vez el Consejo Técnico que es el encargado de realizar los exámenes correspondientes a los sentenciados que solicitan el tratamiento, posteriormente este dictaminará la resolución que determine si se otorga o no este beneficio al reo.

La institución más involucrada es propiamente el CAP que es creado en Mayo del año 2000 para cubrir las necesidades del tratamiento. Para su funcionamiento cuenta con un subdirector, una unidad departamental técnica, trabajadores sociales, psicólogos, abogados, servicio médico y personal administrativo, por lo tanto es el encargado de realizar todo el

tratamiento técnico de readaptación a los sentenciados que gozan de este tratamiento. Así pues, estas dos dependencias se encargan de aplicar conjuntamente el tratamiento en cuestión, independientemente de la intervención de otras dependencias no menos impotentes.

Por otro lado se encuentran otras instituciones que intervienen indirectamente, una de ellas es la Secretaría de Gobernación, primeramente porque es la dependencia que se encarga de regular a la Dirección General de Ejecución de Sentencias y también porque dicha secretaría crea un patronato por medio del cual se encarga de procurar trabajo a los sentenciados que no cuenten con trabajo fijo y que lo soliciten a la dependencia citada, algunas veces otorga trabajo a los externados que no lo tengan, aclarando que dichos trabajos tendrán el carácter de temporales. Por último se encuentra la Dirección del Centro de reclusión respectivo ya que es ante esta que se realiza la solicitud por el sentenciado para el trámite del tratamiento y es ésta la que se encarga de informar de inmediato a la Dirección General de ejecución de Sentencias para que de seguimiento el trámite.

### 3.4.2 REQUISITOS.

Podrán gozar del tratamiento en externación todos aquellos sujetos que se encuentren dentro de los supuestos de las siguientes dos hipótesis:

La primera es aquella que contempla el artículo 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el cual nos dice que todos aquellos que gozaron de su libertad provisional durante su proceso y hasta la ejecutoria de su sentencia, siempre y cuando la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión, podrán gozar de este tratamiento.

La segunda hipótesis es la que se encuentra contemplada en el artículo 36 de la misma ley en comento, el cual nos dice que todos aquellos que no gozaron de su libertad durante el proceso por estar reclusos, pero que al final de su proceso su sentencia ejecutoriada contenga una pena de prisión que no exceda de los siete años podrán acogerse al beneficio; así como también deberán comprobar que durante su reclusión asistió a cursos sociales de educación y que realizaba algún trabajo o deporte dentro del reclusorio para probar que presenta un desarrollo institucional favorable durante los dos periodos de valoración.

Una vez encuadrados en estos dos supuestos, los sujetos que deseen acogerse al Tratamiento en Externación deberán cubrir con los siguientes requisitos en ambas hipótesis:

Primero.- Ser primo delincuentes, lo cual lo comprobarán con el informe de anteriores

ingresos a prisión que se sirva rendir la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal ante el juez que conozca del asunto, el cual será agregado en el expediente y tomado en cuenta al dictar la sentencia correspondiente.

Segundo.- Que cuente con un trabajo formal o que se encuentre estudiando, esto mínimo por seis meses antes, lo cual se comprobará con cartas, boletas, memorando, constancias, etc... en el caso de que no cuente con un trabajo o estudio actual la Secretaría de Gobernación a través de un Patronato otorgará una carta compromiso, por medio de la cual se brindará o conseguirá un trabajo al sentenciado que goce de este beneficio y que así lo haya solicitado.

Tercero.- Que cuente con un aval Moral, el cual presentará una carta acompañada de una copia de su identificación y domicilio, donde ésta persona se comprometa a garantizar que el sentenciado cumplirá con las obligaciones encomendadas.

Cuarto.- Deberá presentar Copias Certificadas del pago de la multa y de la reparación del daño en caso de que haya sido condenado a pagarla, aunque en algunas veces la multa se cambie por jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Quinto.- Copias Simples de la primera Instancia y de la Segunda en caso de que la hubiere.

Cabe hacer mención que todo el tramite será gratuito y lo podrán realizar los interesados o sus familiares, una vez que ya recabaron los requisitos será entregados en la oficina de Ejecución de Sentencias que se encuentra en el interior de los Reclusorios, la cual al

momento de recibir los diversos documentos para iniciar el trámite se encargará de asignar un número de folio y entregar los documentos a la Dirección de Ejecución de Sentencias para continuar con el trámite el cual durará aproximadamente tres meses y posteriormente ésta dependencia se va a encargar de practicar los exámenes correspondientes a los sentenciados, mismos que serán realizados por personal altamente capacitado de dicha institución.

Sexto.- No podrán gozar de dicho tratamiento todos aquellos que encuadren en el contenido del artículo 33 bis de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

Una vez que el sentenciado ha obtenido el tratamiento, quedará obligado a abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, psicotrópicos o estupefacientes así como a no frecuentar centros de vicio; presentarse ante la autoridad ejecutora en las condiciones y horarios previamente indicados y por lo tanto someterse al tratamiento Técnico Penitenciario, así como a realizar las actividades que en favor de la comunidad determine la Dirección.

### 3.4.3 TRATAMIENTOS QUE APLICARA.

Primeramente debemos establecer que el tratamiento en general deberá ser técnico y progresivo, ya que el programa que se aplica en el Centro de Apoyo Postpenitenciario nos dice que es un tratamiento Técnico, Cultural y deportivo, los cuales se componen de diversos programas que se mencionarán a continuación:

1.- Programa General del Area de Psicología: El Tratamiento que se aplicará en esta área se proporcionará en tres niveles los cuales serán el masivo; el grupal y el individual.

a).- El Tratamiento Masivo y Grupal se implementa a través de distintas concepciones teóricas como lo son la sistemática, psicoanalista, freudianas, cognoscitivistas y estructuralistas en las modalidades de sesiones grupales y terapias familiares.

b).- El Tratamiento Individual se implementará a través de la concepción teórica conductista en la modalidad de terapia individual. Todo esto en un horario de las 20:15hrs. a las 21:30hrs. de lunes a viernes. Dicho tratamiento será aplicado por nueve psicólogos de los cuales siete serán responsables de las sesiones grupales y dos de terapias individuales.

2.- Programa General del Area de Trabajo Social.- Aquí el trabajador social participará en la planeación y ejecución de programas y proyectos de tratamientos integrales e interdisciplinarios tendientes a la readaptación social de los sentenciados, dichos proyectos brindarán a los beneficiados los suficientes elementos para fortalecer los valores sociales,



éticos, cívicos y morales que contribuyan a sensibilizarlos para concientizar su responsabilidad para con su familia, su trabajo y su realidad social y esto solamente se logrará a través de técnicas e instrumentos acordes a cada uno de los temas. Dicho tratamiento se llevará a cabo con la colaboración de siete trabajadores sociales encargados de dar las sesiones en un horario de 20:00hrs. a 22:00hrs. desarrollando tres proyectos los cuales serán: sexualidad, adicciones y escuela para padres, con una hora por cada modalidad, cabe hacer mención que esto será posible utilizando la técnica expositiva. Cabe hacer la observación de que el proyecto de sexualidad constituye un programa específico del tratamiento en externación pero de acuerdo a la naturaleza de este tratamiento y de acuerdo a los conocimientos y la instrucción que tiene el personal de esta área, será aplicado o realizado por el departamento de Trabajo Social.

3.-Programa Cultural y Deportivo. Los encargados de este programa tendrán la tarea de crear diversos talleres, cursos, ciclos de debates, círculos de estudio, libro club y club de ajedrez, tomando en cuenta de que la mayoría de los beneficiados son jóvenes con la secundaria terminada o con al bachillerato a punto de concluir, ante esta situación resulta primordial implementar la puesta en marcha de programas culturales y deportivos que los motiven a superar la carga emocional que aún persiste en ellos. dentro de los talleres que se contemplan se encuentran los siguientes: Taller de Cuento, Taller de Pintura, Taller de Lectura y redacción, Taller de Guitarra, Taller de Teatro, Taller de Lectura en voz alta, cine debates y debates de temas específicos.

En cuanto a las actividades deportivas se han puesto en práctica programas de

acondicionamiento físico, de voleibol, football y básquetbol, todos y cada uno de los talleres y deportes serán aplicados por un instructor; en el caso de los deportes participarán ochenta beneficiados para cada deporte con la finalidad de formar equipos, este programa se llevará a cabo los días lunes y miércoles con una sesión de una hora por grupo.

Cabe hacer mención que se realizarán visitas guiadas, presentaciones musicales y artísticas en fechas en específico.

Ahora bien, resulta importante mencionar que el tratamiento en general es realizado en los siguientes horarios: las sesiones grupales que contemplan el tratamiento psicológico y de trabajo social se llevarán a cabo por tres días los cuales serán los Martes, Jueves y Viernes en sesiones de 45 minutos, mientras que las actividades Culturales y deportivas serán dos días a la semana los cuales tendrán verificativo los días Lunes y Miércoles con una hora para cada modalidad, esta modalidad se aplicará para aquellas personas que tengan la reclusión nocturna de lunes a viernes y mientras que por el contrario, en la modalidad de reclusión de los fines de semana se realizará de acuerdo a los horarios ya establecidos, los cuales ya han sido mencionados en el subtema 3.4 denominado Tratamiento en Externación.

Pero así como gozan de este tipo de tratamientos todos los externados, así mismo deben cumplir con todas sus obligaciones y no incurrir en faltas, ya que de lo contrario se harán acreedores a la revocación o suspensión del tratamiento, las cuales están contempladas en el manual Operativo del Centro de Asistencia Postpenitenciaria en su artículo 16 nos dice que constituyen faltas de los beneficiados las siguientes:

Artículo 16.- Constituyen faltas de los beneficiados:

- I. Abstenerse de cumplir con la comisión laboral asignada ó de asistir a las actividades programadas por la Dirección del Centro, tendientes a elevar su nivel educativo y cultural.
- II. Impedir o entorpecer las actividades que como parte del tratamiento se establezcan.
- III. Faltar al respeto a las autoridades, personal del Centro y beneficiados.
- IV. Contravenir la reglas e ubicación, higiene, acatamiento de horarios, revisión y lista de asistencia.
- V. Introducir y/o consumir sustancias tóxicas ó enervantes, bebidas alcohólicas, armas, explosivos y en general cualquier objeto de uso prohibido en el centro.
- VI. Entorpecer o impedir el ejercicio de la vigilancia.
- VII. Poner en peligro intencionalmente o por imprudencia, la integridad física de los beneficiados y la seguridad del centro.
- VIII. Abandonar el centro sin autorización del subdirector.
- IX. Abstenerse de cumplir con sus obligaciones de reclusión en cualquiera de sus modalidades.
- X. Fumar fuera de los lugares reservados para ello, o sin sujetarse al horario establecido a fin de evitar inferir con el descanso de la población en general.
- XI. Traspasar los límites marcados como áreas restringidas.
- XII. Comercializar cualquier tipo de mercancía.
- XIII. Practicar cualquier tipo de juegos de azar.
- XIV. Las demás que se deriven de la inobservancia del presente manual.

De igual forma los sentenciados que gocen de este tratamiento deberán presentarse en perfectas condiciones de higiene personal (art. 18); deberán ser puntuales en sus presentaciones, registrando su asistencia, quedando sujetos a revisión corporal (art. 19); y deberán respetar los horarios fijados para el desarrollo de sus actividades (art. 20).

Ahora bien, el beneficiado que resulte infractor de alguna falta u obligación se hará acreedor a las siguientes sanciones que se contemplan en el artículo 17, el cual nos dice:

Artículo 17.- La Comisión Revisora sancionará al beneficiado infractor, observando el procedimiento establecido en este Manual y el informe emitido por el Subdirector del Centro, imponiendo según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal en privado.

II. Apercibimiento por escrito, el cual será entregado en presencia de su aval moral.

III. Notificación por escrito a la Subsecretaría, para efecto del trámite correspondiente de revocación.

Una vez que hemos visto las principales faltas en que pueden incurrir los sentenciados, es pertinente manifestar que si cometen cualquiera de estas faltas se harán acreedores a la suspensión o revocación del Tratamiento tal y como se expresó anteriormente, especificando que podrá ser suspendido el Tratamiento cuando al Sentenciado que goce de este beneficio esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito (art.64 L.E.S.P.); caso contrario, éste será revocado cuando el Sentenciado haya dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron ó cuando haya sido condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, pero tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito (art. 65 L.E.S.P).

Cabe Hacer la observación que la Ley no establece concretamente en que casos se deberá suspender o revocar el Tratamiento en Externación al beneficiado, lo cual constituye una

grave laguna en la ley que da lugar a que no se cumpla cabalmente con lo estipulado en la misma, ya que en la práctica el mismo personal de la dependencia no sabe exactamente cuando aplicar todas y cada una de las sanciones mencionadas ni en que momento se está cometiendo plenamente alguna falta en especial, lo cual hace a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales ineficaz y llena de incertidumbres.

#### 3.4.4 OBJETIVOS QUE PRETENDE ALCANZAR.

De acuerdo al contenido de la presentación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, se menciona que como el Distrito Federal constituye una de las ciudades más pobladas del Planeta, concentrando el 10% de la población total del país, y por su parte, el Sistema de Reclusorios del Distrito Federal concentra al 2% de esa población, lo que significa que aproximadamente 20,000 personas se encuentran reclusas en Instituciones Penitenciarias, estos datos dan como consecuencia que se provoque una grave sobre población y hacinamiento (acumulamiento) en los ocho centros de reclusión social, es por esto y otros factores que se expondrán mas adelante, que el sistema Penitenciario se encuentra actualmente en crisis, y es de esta misma crisis de donde surgen los sustitutivos penales entre ellos el Tratamiento en Externación, cuyos objetivos principales son: el terminar con la sobre población de los Reclusorios así como el hacinamiento, la corrupción, el tráfico de drogas, las conductas antisociales que se aprenden, la inseguridad personal y la inobservancia de los derechos humanos de los reclusos.

Del mismo modo procura "la reincorporación de los beneficiados a la familia, el trabajo y la sociedad, a través de los tratamientos técnicos que fortalezcan los valores sociales, éticos, cívicos y morales, así como la responsabilidad social y que incluyan actividades laborales, educativas, recreativas y culturales que incidan en el desarrollo integral de los individuos"<sup>21</sup>.

Otro objetivo que pretende alcanzar esta ley lo es el de evitar que el beneficiado delinca

---

<sup>21</sup> Programa Técnico, Cultural y Deportivo del Centro de Asistencia Postpenitenciaria. Septiembre 2000, p.1

nuevamente, esto a través del diagnóstico y tratamiento psicológico para colocarlo en las condiciones necesarias de readaptación, así como incidir a través del trabajo de grupo y atención individualizado en el fortalecimiento de las posibilidades de una reintegración favorable a la familia, el trabajo y la sociedad de la población beneficiada con este tratamiento.

Pero existen otros objetivos que pretende alcanzar el Centro de Apoyo Postpenitenciario para la buena realización el tratamiento en comento, entre los cuales tenemos el de establecer una coordinación con diferentes instituciones, las cuales proporcionarán asesoría a los trabajadores sociales y beneficiados, ente estas se encuentran "Doble A", "CONACIDA", "MEXFAM" Y el "Centro de Integración Juvenil", con la finalidad de brindar conocimientos que ayuden al desarrollo integral del externado y por último, incidir en la reincorporación de los externados en la vida social y productiva.

A todo esto podemos observar que los que se pretende con dicho tratamiento es lograr una readaptación sin separarlo totalmente de su familia y al mismo tiempo, ir poco a poco terminando con la sobrepoblación de los reclusorios.

## CAPITULO IV

### EL INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA EN EL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN.



#### 4.1 DIFERENCIAS ENTRE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS Y READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En primer término resulta conveniente mencionar que la actual ley que reglamenta el sistema penitenciario en el Distrito Federal, lo es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales de 1999 la cual entro en vigencia el 1° de Octubre de ese mismo año derogando a la Ley de normas Mínimas que tenía vigencia desde el año de 1971, la cual por haber sido elaborada por el H. Congreso de la Unión tenía aplicación federal, es decir, tenía aplicación en todos los estados que componen la República Mexicana para que tuviera plena vigencia en todos aquellos centros de reclusión existentes. Cabe hacer mención que la actual ley de Ejecución de Sanciones Penales únicamente tendrá vigencia en el Distrito Federal en virtud de que fue elaborada por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir tendrá una aplicación local, por lo que la anterior ley de Normas Mínimas y Readaptación Social de Sentenciados sigue teniendo vigencia en los demás estados de la República que se adapten a las disposiciones jurídicas que plantea esta ley.

Resulta importante hacer mención que la Actual Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, aprobada el 7 de Septiembre de 1999 y publicada el 17 del mismo mes y año, solamente tendrá aplicación local, en virtud de que de acuerdo a las características que presenta la ciudadanía en general así como los diversos Centros Penitenciarios que se ubican en el mismo se intentan satisfacer las principales exigencias que se hacían presentes.

Por enunciar algunas de las principales características que diferencian a estas dos legislaciones penitenciarias, comenzaremos expresando que la Ley de Normas Mínimas y Readaptación Social de Sentenciados tenía como principal objetivo el de organizar el Sistema Penitenciario en toda la República Mexicana, ya que en ese tiempo existía una gran crisis en el ámbito penitenciario que hacía que se creara de forma inmediata las exigencias de la sociedad y sanara las deficiencias existentes, buscando la readaptación social a través del trabajo y la capacitación para el mismo, esta ley se cumplía perfectamente con su cometido, pues utilizaba los recursos materiales y humanos con que se contaba en la realidad y se adaptaba a las circunstancias reales que existían en ese entonces lo que aún ocurre en nuestros días; por su parte, la actual Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal enmarca una serie de tratamientos y sustitutivos penales que ya han sido tratados, los cuales necesitan recursos especiales para que tengan un adecuado desenvolvimiento y cumpla con los objetivos que se pretenden, lo cual no ocurre en la realidad toda vez que estos tratamientos se aplican en lugares totalmente inapropiados y que son acondicionados en forma escueta, dando como resultado que los resultados que se buscan no sean cumplidos cabalmente.

Atendiendo a lo anterior es posible observar que la ley de Normas Mínimas surgió como una necesidad de legislar en materia penitenciaria, la cual fue basada en el primer Congreso de la ONU sobre la prevención del crimen, esta ley toma como base un régimen penitenciario, progresivo y técnico, donde el tratamiento será individualizado basado en los estudios de personalidad del reo, el trabajo y la capacitación, así como la educación. Esta ley, por ser la primera de su tipo y para la época en que fue creada tenía demasiados aciertos y avances y

sobre todo estaba apegada a las necesidades y la evolución que presentaba nuestro país. Por otro lado, dicha ley contemplaba diferentes tratamientos que serían aplicados a los sentenciados con la finalidad de readaptar a las personas que fueran beneficiadas, tales como el Tratamiento Preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como también brinda asistencia a liberados, su personal y su sistema empleado.

Retomando a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, es válido expresar que constituye un nuevo orden normativo en materia de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, en virtud de que nace como un ordenamiento regulador de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas restrictivas de libertad, basada en la rehabilitación social del delincuente. Esta ley intenta sistematizar la regulación de las instituciones penitenciarias ya tradicionales contenidas en la anterior ley derogada como lo son el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, pero va más allá, toda vez que crea nuevos substitutivos y tratamientos, tal es el caso del tratamiento en externación, el cual como ya dijimos no es otra cosa que una cárcel abierta. También establece al igual que la Ley de Normas Mínimas los medios de prevención y readaptación social son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en tanto, por lo que hace al trabajo lo considera como un eslabón para el logro y consecución de la readaptación social. Su fin primordial lo constituye el de preparar al individuo para el desempeño de una actividad extramuros además en un requisito indispensable para el otorgamiento de algún beneficio en libertad anticipada, pero si observamos que dentro de los Reclusorios o cárceles, muchas veces por la sobrepoblación, no todos los presos pueden tener el privilegio de contar con trabajo, haciendo que este espíritu que tiene la actual Ley de

Ejecución de Sanciones Penales sea inconcluso, pues al no prevenir y haber tomado en cuenta las deficiencias con que cuenta el Sistema Penitenciario actual en cuanto a sus instalaciones y recursos humanos nos da como resultado que no se cumplan las expectativas planteadas por esta actual ley; tocando otro tema en relación a la capacitación del trabajo, pero como ya mencionamos es imposible capacitar al total de la población por el sobrecupo de los mismos.

La ley nos habla también de la educación, la cual será de carácter académico, atendiendo al artículo 3º Constitucional, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas, lo cual parece un tanto ilógico, primero en virtud de que las actividades culturales y recreativas requieren de un área adecuada para la realización de éstas y lo mismo sucede con los deportes, aunado a eso, se requiere de personal adecuado para la implementación de estas actividades. Si tomamos en consideración todos estos problemas que enfrenta la Ley de Ejecución de Sanciones Penales es de verse que antes de poder cumplir con su principal cometido que es el de readaptar socialmente al delincuente, es menester que se legisle nuevamente para reacondicionar los lugares en donde exista reclusión de los sentenciados y de igual forma se creen nuevos centros de reclusión acordes a las exigencias que plantea esta ley, para que de forma alguna se esté en posibilidades de tener éxito en los tratamientos y programas que aplicará.

En el mismo sentido encontramos que la actual Ley de Ejecución de Sanciones Penales crea substitutivos y tratamientos innovadores, menciona los supuestos en que tendrán lugar las revocaciones, suspensiones, tratamientos y procedimientos para cada uno. En tanto que la

Ley de Normas Mínimas solo menciona tres substitutivos penales ó penas alternativas, sin mencionar en que supuestos se verificaría la revocación o suspensión de los substitutivos penales, ni todo lo concerniente a la tramitación que deberán seguir.

Atendiendo a lo anterior opinamos que la anterior Ley de Normas Mínimas era insuficiente y muy pobre, ya que contemplaba escuetamente los diferentes substitutivos penales que mencionaba, además de que para el caso de revocación o suspensión de los mismos no prevenía ningún procedimiento o supuesto en que tendría lugar cada uno de ellos, constituyendo un error primordial al no cumplir con las exigencias de la sociedad, además de que la ley en comento constaba de 18 artículos y 5 transitorios lo cual de lugar a que con esta ley que contaba con tan pocas disposiciones jurídicas hiciera insuficiente y dejara al Sistema Penitenciario en un total estado de desconcierto e incertidumbre, toda vez que no prevenía los procedimientos, requisitos, hipótesis para cada trámite en especial que se debía realizar, además de que no establecía plenamente las competencias de cada autoridad que intervenía en alcanzar la readaptación social del delincuente.

Por lo que toca a la actual ley de Ejecución de Sanciones Penales resulta indispensable reconocer que termina y da respuesta a las necesidades de la sociedad, las cuales no eran satisfechas con la anterior ley. Esta ley crea y establece en mayor número los tratamientos y substitutivos penales que se deben adaptar a la realidad que se vive en nuestro país; intenta subsanar los errores en que incurrió la anterior ley derogada, lo cual se ve reflejado en primer término al contar con 70 artículos que intentan reglamentar al sistema penitenciario de manera fehaciente, pero lejos de reglamentar este campo de manera brillante y que intenta

respuesta a las insuficiencias que existieron en el pasado, existe un gran y a juicio nuestro el principal que lo constituye la falta de centros penitenciarios que alberguen y se adapten a los tratamientos que contempla esta ley, así como el personal más experimentado y que cubra perfectamente con el perfil profesional que se requiere, ya que el legislador trató de estar a la vanguardia en el aspecto penitenciario al reglamentar de forma innovadora y creando nuevos tratamientos de rehabilitación social que sean más eficaces, pero no tomó en cuenta que no existían las instalaciones suficientes y adecuadas en donde se llevaran a cabo todos estos programas y además de que no se contaba con los recursos humanos que exigen los programas creados.

#### 4.2 EL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN Y SU INCUMPLIMIENTO CON LOS FINES QUE PERSIGUE LA PENA.

Primeramente para poder exponer el por qué este tratamiento no cumple con los fines de la pena, hay que recordar la definición de la pena, la cual nos dice que es un mal que como retribución sigue necesariamente del delito y el cual opera antes de su comisión como una amenaza y después de ella como un sufrimiento, con la finalidad de evitarlo y es así que sigue siendo el tratamiento en externación un tratamiento que se lleva a cabo con reclusión nocturna o con reclusión los fines de semana, el cual deja de tener un sentido retributivo y por consiguiente deja de ser una amenaza para la colectividad y ya no previene al delito, se considera que ya que no es mucho castigo el asistir a un lugar por la noche a recibir en tan solo dos horas diarias el tratamiento saliendo por la mañana para llevar una vida normal y es aquí donde la prisión que siempre fue eficazmente intimidatoria a pesar de su crisis que vivió sigue siendo una medida efectiva, porque constituye un real medio de lucha contra la criminalidad debido a que la amenaza de ir a prisión por cometer algún delito puede intimidar a cualquier persona de la sociedad, por lo que al implantar el Tratamiento en Externación se rompe con la amenaza intimidatoria que se persigue en primer término porque hay que recordar que uno de los fines primordiales de la pena es la prevención del delito, tanto que la escuela positiva pensaba lo mismo y estaba de acuerdo con esto, toda vez que en vez de acabar con el hombre mediante la muerte física con la pena capital, se implanta la prisión medio por el cual se puede actuar sobre el reo y recuperarlo a través de un tratamiento de readaptación social.

Por otro lado, como podemos observar en el Capítulo II definimos los fines que persigue la pena y que son los más importantes, siendo estos son la prevención general, la prevención especial, la retribución y el castigo, donde el castigo con la modernidad penitenciaria es sustituido por la readaptación social del delincuente. Al analizar estos fines encontramos que tienen mucho que ver con nuestra definición de pena por lo que el tratamiento en Externación no cumple con ninguno.

Retomando la Prevención general y recordando que, es aquella que se dirige al conglomerado social y que se realiza mediante la amenaza penal contenida en la ley que sirve para mantener al margen de esta a los que se sienten inclinados a delinquir, es por eso que se sostiene fehacientemente que el tratamiento en Externación se contrapone a este fin en particular, al romper con esa amenaza hacia la colectividad en virtud de que en la actualidad y de acuerdo al nivel de vida que se registra en el Distrito Federal a ninguna persona intimidada un tratamiento de tal naturaleza en el que el sentenciado tiene la oportunidad de gozar este beneficio y poder gozar de su libertad sin que existan mayores restricciones, teniendo la oportunidad de salir diario durante el día y recluirse durante las noches o de tener salidas todos los días con excepción de los días sábados y Domingos, ya que sería como asistir a la escuela por las noches, por lo cual dicho tratamiento no provoca amenaza a aquellos que pretenden delinquir y por consiguiente tampoco se cumple con el objeto que tiene la pena, el cual es el alejar a los hombres del delito por el miedo a recibir el mal de la pena, en este caso, no se verificará en ningún momento una pena detentativa, sino únicamente una modalidad especial de la restricción a la libertad del sentenciado, lo cual hace que las demás personas consideren que nunca existirá una pena por medio de la cual sufran considerablemente.



Por lo que toca a la prevención Especial, podemos decir que es aquella que vincula la pena en relación con la imposición de esta a la persona que cometió el delito y que en general se orienta a la readaptación social corrección o reeducación para la incorporación social de la persona que ha delinquido, así podemos observar que dicho tratamiento en Externación fractura dicha prevención especial, toda vez que pretende fortalecer valores sociales, éticos y morales a través de un tratamiento basado en el trabajo y educación, reforzado con actividades culturales y deportivas, cosa que en primer término parece imposible cuando aparece la interrogante de cómo se va a lograr aplicar todos los tratamientos mencionados a un individuo que solo va a estar recluso o mejor dicho asistirá a una especie de rehabilitación una cuantas horas y en un horario en el cual el cuerpo humano necesita descansar, sin que esto constituya propiamente una reclusión, ya que con tan solo dos horas por las noches y el resto para que el sujeto realice sus actividades cotidianas no es posible obtener resultados efectivos; contrariamente se desarrolla el ambiente que se vive en los Centros Penitenciarios y Reclusorios, en donde si nos ponemos a pensar en aquellos reos que se encuentran reclusos ya sea en algún reclusorio o en alguna penitenciaría noche y día y además se les aplican diversos tratamientos no logran llevar a cabo un tratamiento correcto y adecuado para su readaptación la cual no alcanzan a conseguir, pesar de que cuentan con todo el tiempo necesario para su respectivo tratamiento, es por esto que resulta imposible que se pueda readaptar en tan solo dos horas al día.

Al haber observado todo lo anterior, podemos notar que el tan mencionado tratamiento deja de cumplir de igual forma con el fin que hoy en día es el más importante dentro de la moderna penología el cual es la readaptación, porque como ya lo mencionamos resulta

imposible tratar de reeducar a un delincuente y convertirlo en un individuo apto para desarrollar una vida social en un mínimo tiempo de tratamiento a la semana, las cuales son de diez horas a la semana, por lo que no creo que los individuos que actualmente gozan de ese beneficio tengan una readaptación óptima, real y completa.

En lo que concierne a la retribución como fin de la pena, cabe recalcar que el tratamiento en externación no cumple cabalmente en virtud de que la pena al ser considerada como retributiva porque mira al interés social que existe en mantener la autoridad de la ley haciendo efectivas las consecuencias jurídicas del delito, esto es que no quede impune, porque la idea de retribución exige que el mal del delito le siga siempre el de la aflicción de la pena, en este caso detentativa para la integración del orden jurídica violado por el delincuente; objeto que como ya mencionamos no se lleva a cabo con dicho tratamiento debido a que con este prácticamente se está indultando al delincuente ya que nunca va a perder su libertad, por consiguiente no existe aflicción y mucho menos retribución, razón por la que sostenemos que el delito queda impune al aplicarse este tipo de Tratamientos que lo único que persiguen es terminar de modo alguno con la sobrepoblación que se registra en estos Centros de Reclusión, constituyendo un gran desahogo en los mismos, lo cual nos lleva a observar que tampoco se cumple con la finalidad de la pena la cual es la retribución del delito que en este caso no lo hay. Luego entonces, podemos ver que el Tratamiento en Externación a mi parecer y al de muchos no cumple fehacientemente con ninguno de los fines que se pretenden alcanzar con la pena privativa de libertad, toda vez que resulta ineficaz por no cumplir en especial con los puntos más importantes, la readaptación del sujeto que ha delinquido y la prevención del delito.

Es necesario dejar que las masas de individuos candidatos al delito sigan teniendo una amenaza que estimen seria y que fortifique en ellos los motivos necesarios que los mantengan alejados del delito y en el caso de nuestro país que tiene un alto índice de inseguridad y por lo tanto de delincuencia es necesario mantener a la prisión reformándola y no haciéndola a un lado por un grupo de tratamiento penales que no ayudan en nada a la prevención del delito por solo tener como fin específico el terminar con la sobrepoblación y el hacinamiento de los centros de reclusión. Por lo que hace a la readaptación esta debe ser eficaz y para lograrlo se requiere de tiempo, espacios y personal capacitado, ya que hay que aplicar exámenes de peligrosidad y readaptabilidad para poder practicar un tratamiento especial individualizado idóneo a cada sujeto delincuente, objeto que con dicho Tratamiento es imposible realizar al contar con poco tiempo para su realización y obtener una readaptación real.

#### 4.3 NECESIDAD DE DEROGAR EL TRATAMIENTO EN EXTERNACION

Tomando como base todos los argumentos expuestos a lo largo del desarrollo del presente trabajo de Tesis se llega a la conclusión de que la figura jurídica del Tratamiento en externación, en base a los siguientes puntos:

Por lo que hace a las evasiones que se han registrado, cabe hacer mención que entre los establecimientos abiertos la fuga puede producirse en cualquier momento, tal es el caso de los antecedentes que encontramos en los Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en el establecimiento de Seagoville, prisión Abierta en la que en el año de 1955 hubo cuatro evasiones, en Brasil en la Prisión Abierta de Itapatininga, Sao Pablo en el año de 1960 hubo un 6.6% de fugas, en Chile en el año de 1966 se fugaron 53 beneficiados, actualmente en la Ciudad de México, Distrito Federal que es en donde se está aplicando este Tratamiento y de acuerdo a datos proporcionados por personal del Centro de Asistencia Postpenitenciaria, del mes de Mayo del año 2000 al mes de Septiembre del mismo año se registró un 2.6 % de evasiones de un total de 480 beneficiados lo cual son cifras oficiales, sin tomar en cuenta las evasiones que se han ido registrando hasta la actualidad, éstos son solo algunos ejemplos de todos aquellos aspectos de que adolece este Tratamiento, ya que nadie puede impedir al externado el no hacerlo, solo es cuestión de que salga a caminar, a trabajar y que ya no regrese, en donde el único elemento importante que es capaz de retenerlo es su conciencia y la medida que el interno logre superar esta tentación, de aquí que vuelva a expresar que la fuga es un riesgo que ha de asumirse conscientemente. Es como una opción que se pone en manos de los internos, una tentación a vencer diariamente, porque para huir no tienen mas

que irse. no hay rejas. que los detengan y ni siquiera necesitan elementos materiales como limas, palancas, ropas, armas o automóviles que les esperen a la vuelta, ni tampoco ingenio, porque con solo ya no regresar ya están libres.

El mal uso de las relaciones con el mundo toda vez que ésta es un arma de dos filos porque el régimen abierto conecta al recluso con la sociedad y esas relaciones con el exterior podrían ser causas continuas de desorden interno y externo y en ese último supuesto atraer perjudicialmente la atención pública general y no solo eso que sino que esas relaciones con sus malas amistades del exterior los lleva a delinquir a pesar de mantenerse en tratamiento en externación en el Centro de Asistencia Postpenitenciaria se tienen registrados 11 reincidentes aproximadamente en un periodo de 8 meses, por lo que no es necesario hacer hipótesis, los hechos son los que nos dicen la realidad y la realidad es que a pesar del Tratamiento ya hay reincidencias porque para los externados es fácil delinquir en el día y llegar tranquilamente a su tratamiento por las noches y después a otro día volver a los mismo pues libertad la tienen.

Disminuye la función intimidatoria de la pena tal y como lo habíamos hecho observar en el subtema que antecede, porque como ya lo dijimos a nadie amenaza o intimida este tipo de tratamiento debido a que nunca pierden su libertad. Esta crítica no solo la hago yo, sino todos los retribucionistas, porque es inaudito el terminar con la función intimidatoria, ya que es la principal base para prevenir el delito. toda vez que un Código Penal cualquiera que sea aunque contenga penas draconianas son necesarias para frenar la delincuencia, ya que ni aplicando castigos mortales al delincuente acabar se puede terminar con el delito y es así porque el delito es conatural al ser humano.

En la obra de Eugenio Cuello Calón "La Moderna Penología", está inserta la crítica hecha por el profesor Salmiada de la Universidad de Helsinki, quien condena desde el punto de vista de la retribución: el régimen abierto, en nuestro caso el Tratamiento en Externación, pues este no realiza una función punitiva, él afirma "el público sentimiento reclama que el que ha obrado mal sufra un mal y pague de este modo su delito"<sup>22</sup> al mismo tiempo expresa que en Finlandia las autoridades de la dogmática penal creen que "cuanto mayor es el desvío de la concepción retributiva, más desesperanzadora es la lucha contra el delito"<sup>23</sup>. Como podemos observar son muchos los doctrinarios los que están en contra de este tipo de tratamientos abiertos toda vez que son ineficaces por no intimidar o amenazar, provocando así que tampoco exista la prevención general, otro bien específico de la pena.

Los puntos antes mencionados son solo algunos de los muchos motivos que nos llevan a decir que debe derogarse el tratamiento en Externación, entre los otros encontramos al que dichos tratamiento se lleva a cabo en una bodega acondicionada que se encuentra a un costado de la cárcel de Santa Martha. por tal motivo el tratamiento no se lleva a cabo ni siquiera con las condiciones mínimas para su eficaz realización debido a que el lugar fue acondicionado y es pequeño al igual que los dormitorios, así como también los lugares destinados para las secciones del tratamiento, por lo tanto no cuenta con espacios destinados para las actividades deportivas y culturales, por lo que puedo decir que el tratamiento no se lleva en óptimas condiciones y por consiguiente no puede ser eficaz.

Pero existe otro problema. el personal no es especializado en la materia y carecen de recursos

---

<sup>22</sup> Op. Cit. p. 353

<sup>23</sup> Idem.

humanos por lo que me atrevo a decir que el personal no es capaz de realizar el tratamiento, toda vez que entre los encargados de diseñar el tratamiento encontré que el jefe de la unidad del tratamiento es un antropólogo que según llevo por azares del destino pero eso no es todo, el jefe de la oficina de Cultura y Deporte es economista y asegura que llevo a ese puesto por coincidencia y no obstante de esto, la jefa del Área de Trabajo social me informó que no cuentan con el personal suficiente para poder realizar el Tratamiento adecuadamente y así como les hacia falta el personal adecuado, también necesitaban personal para el departamento jurídico ya que este estaba laborando con una sola persona, así que podemos ver que el Tratamiento en Externación carece de mas profesionalismo por lo cual no esta siendo optimo y mucho menos eficaz.

Así como este problema hay mas entre los cuales encontramos existe un gran número de inasistencias por los externados que gozan de este tratamiento, ya que se estima un aproximado de 3 a 5 faltas por persona al mes habiendo casos en los cuales las faltas son de dos a tres veces por semana por lo que hay mucho ausentismo y de aquí surge otra deficiencia del Tratamiento debido a que en el manual operativo del Centro de Asistencia Postpenitenciario en su artículo 17 ya antes mencionado, nos habla de amonestación verbal al no cumplir con sus obligaciones pero nunca nos dice o especifica a las cuantas inasistencias o faltas surtirá efectos dicha amonestación y a las cuantas se hará acreedor a un apercibimiento por escrito y mucho menos menciona a los cuantos apercibimientos se hará merecedor a la revocacion de su beneficio, motivo por el cual aquí el Tratamiento en externación es deficiente por carecer de especificaciones sobre las faltas y revocación, constituyendo aspectos primordiales que no fueron contemplados en su momento por el legislador.

Sin embargo, existe un motivo no menos importante que debe ser tomado en cuenta como antecedente para derogar el Tratamiento en Externación. esto es que tanto en el contenido del Diario de Debates de la Asamblea Legislativa como en el programa del CAP, se remarca que el Tratamiento es creado y puesto en práctica para combatir de forma alguna el alto índice de hacinamiento y sobrepoblación que se registra en los centros de reclusión, por lo tanto el objetivo del tratamiento no es propiamente la readaptación sino al depuramiento de los Centros Penitenciarios, ahora bien. se están depurando las cárceles, pero están previniendo el delito? claro que no porque el alto índice de delincuencia no disminuye ni se previene.

De igual forma resulta importante resaltar que al momento en que fue presentada la iniciativa de ley, así como los respectivos debates que generó en torno a si era conveniente votar a favor, en el momento existía un gran desconocimiento del tema. además de que no se preparó anticipadamente su estudio, ya que como consta en el Diario de los Debates de la asamblea Legislativa del Distrito Federal. el día en que se discutió esta ley para su posterior aprobación o no. también se registraron una serie de debates en relación a reformas que sufrió el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. los cuales debido a la importancia de las reformas que se discutieron causaron una gran polémica y resultaron trascendentales en la legislación penal y procesal penal.

Es por estos motivos que no se realizó el debido estudio del tema así como sus posteriores discusiones, toda vez que aún y cuando existieron excelentes argumentos que rechazaban esta ley se encuentran en contraposición con los escuetos comentarios a su favor así como el



principal e inmediato fin que se pretendía conseguir con el establecimiento de dicho Tratamiento por los que finalmente se decidió aprobar esta ley derogando la anterior legislación penitenciaria, dando paso a una nueva ley de Ejecución de Sanciones Penales que si bien es cierto constituye un gran avance en este ámbito, también lo es que algunos de los tratamiento que contempla como lo es el Tratamiento en Externación no resultan del todo, eficaces y eficientes para readaptar el delincuente.

Es importante resaltar que lo ideal hubiera sido, que al momento de plantear la iniciativa de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales así como su posterior discusión, se hubiera propuesto de igual modo plantear la creación de instalaciones que conjuntamente con la nueva ley existieran espacios destinados para su perfecta aplicación. así como se instalaran las oficinas que registrarían todo el trámite que indican los procedimientos a seguir, por lo tanto, si se pretendió crear nuevos tratamientos penitenciarios y sustitutivos penales para reincorporar al delincuente a la sociedad, también se debió pensar que este tratamiento necesitaría de instalaciones acondicionadas para poder aplicar este tratamiento, ya que en la actualidad no existen espacios de esta naturaleza y en los Centros comunes de reclusión no son espacios recomendados para estos, por lo tanto es válido opinar que constituyó un grave error y un absurdo legal el que el asambleísta haya querido estar a la vanguardia en el ámbito penitenciario al incluir los más recientes tratamiento y técnicas para rehabilitar socialmente al delincuente, sin tener a la mano o proveer la falta rotunda de recursos humanos calificados y materiales fehacientemente adaptables a las circunstancias reales de nuestro entorno social, ya que de que sirve tener una legislación de esta naturaleza si no se tienen a la mano los elementos necesarios para hacer funcionar correctamente las disposiciones jurídicas

contenidas en ella, lo que da como resultado directo o inmediato que el tratamiento no cumpla cabalmente con su fin específico y determinado, lo cual se traduce como un fracaso y una ineficacia porque se llega a considerar que debe generar resultados totalmente fehacientes que demuestran la eficacia del tratamiento y no resultados de todo tipo que dejen lugar a dudas sobre la eficacia del tratamiento.

Por lo que respecta principalmente al Tratamiento en Externación, es de verse que este tratamiento busca contener todas las técnicas y estudios mas recientes y que brinden resultados óptimos para reincorporar socialmente al delincuente a través del fortalecimiento de sus valores en base al trabajo, la educación.. pero lejos de atacar la buena voluntad del legislador, se evidencia una insuficiencia en este tratamiento, es decir, tiene lagunas legales en cuanto a su reglamentación y procedimiento en virtud de que en ningún momento se previenen las principales causas de suspensión o revocación del Tratamiento, específicamente en el número de faltas para que se hiciera acreedor a este castigo, no se señalan directamente que instituciones intervendrán, no especifica si se crearán instalaciones para la aplicación de este tratamiento o se acondicionarán lugares. Ante ello se hace necesaria una reforma urgente para que se deroguen dichas disposiciones jurídicas. Al reglamentar este tratamiento se dejan inconclusos varios aspectos penitenciarios que son de vital importancia para readaptar socialmente al delincuente y para prevenir al delito, lo cual da pie que constantemente se creen dudas e incertidumbres en relación a su aplicación, procedimientos, fines y reglamentación lo que convierte al Tratamiento en Externación en una figura jurídica insuficiente e ineficaz porque no cumple con sus fines a un escaso año y medio de su aplicación en el Distrito Federal.

Otro aspecto que es muy importante resaltar, es saber si finalmente el Tratamiento en Externación tuvo el éxito buscado, es decir, si readaptó socialmente al sentenciado, lo cual no existen los métodos idóneos para saber si se obtuvo este resultado ya que ningún país en donde se ha aplicado se ha sabido si se cumple con sus objetivos en virtud de que únicamente se aplica pero no se revisan sus resultados.

De acuerdo a las anteriores ideas, independientemente de si está bien elaborado o no, de este tratamiento surge una interrogante muy importante que resulta al saber si nuestra sociedad está verdaderamente preparada para aplicarse este tratamiento, ya que si observamos el grado general de cultura, instrucción y costumbres que presenta la población del Distrito Federal veremos que un tratamiento como el que se comenta no es compatible con los métodos técnicos que se utilizan para readaptar al delincuente, ya que no es lo mismo aplicar este tratamiento en externación (cárcel abierta) en un país Europeo como lo es Suecia que es en donde se ha aplicado este tratamiento, ya que tiene un mayor grado de instrucción, educación, etc... que las presentadas por países latinoamericanos, lo cual brinda mayores elementos propicios como para que este tratamiento tenga un éxito rotundo.

Por último, podemos decir que el Tratamiento en Externación en su totalidad debería ser derogado de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal toda vez que como ya mencionamos para que éste funcione necesita ser muy bien estudiado y tener previamente establecidos los elementos necesarios para su realización y eficacia, tales como una institución adecuada, personal previamente capacitado, además del personal profesional que se requiere para aplicar los programas o tratamientos, etc... así tenemos que la Ley antes

mencionada debería de ser reformada derogando las disposiciones jurídicas contenidas en el capítulo II, el cual abarca los artículos del 33 al 39 donde se contempla el tan mencionado Tratamiento en Externación y por concerniente deberá reformarse el Título Cuarto de dicha Ley concerniente al procedimiento para la concesión del Tratamiento en Externación en lo conducente. en virtud de que los artículos que conforman este Título y los cuales son. específicamente el 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 norman el procedimiento para el Tratamiento en Externación así como para la Libertad Anticipada; del mismo modo deberán ser derogadas las disposiciones jurídicas contenidas en el Título Séptimo referente a la suspensión y revocación y que tengan relación y aplicación directa al Tratamiento en Externación, ya que al igual que el anterior Título mencionado regula también lo concerniente a la Libertad Anticipada siendo los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley en cita.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: Es necesario realizar un estudio profundo y detallado del delincuente, de manera que se busque la formación de grupos homogéneos a los cuales se les pueda aplicar técnicas idénticas de tratamientos penitenciarios y no como ocurre en el Tratamiento en Externación en donde se concede a todos este beneficio sin tomar en cuenta sus características personales.

SEGUNDA: Debido a que la pena es un mal que como retribución sigue necesariamente al delito y opera antes de su comisión como una amenaza y después de ella como sufrimiento, con la finalidad de evitarlo, podemos decir que el Tratamiento en Externación no cumple en forma alguna con estos fines directos de la pena, por lo cual no se le puede considerar eficaz al no cumplir con estos puntos principales.

TERCERA: En virtud de que el Tratamiento en Externación se lleva a cabo en condiciones lamentables y ridículas, al ser aplicado por personal inexperto que no es especializado o capacitado y aparte es aplicado en instalaciones deplorables, es imposible considerar que este tratamiento produzca resultados satisfactorios que cambien al delincuente.

CUARTA: Es necesario mantener la prisión como un medio intimidatorio y preventivo del delito para evitar la creación de tratamientos que no sean eficaces y no cumplan con la finalidad y objeto de la pena, lo ideal sería reformar la prisión, capacitar el personal que actúa en esos lugares y remodelar sus instalaciones, para que sigan teniendo el mejor resultado.

QUINTA: Deben organizarse nuestros legisladores para crear normas que intenten prevenir el delito y no crear tratamientos piloto para reducir el índice de sobrepoblación en los Centros Penitenciarios, innovando normas o leyes que abarquen todos los aspectos necesarios para evitar la delincuencia.

SEXTA: Es necesario realizar un estudio profundo sobre la delincuencia en nuestro país con el fin de obtener los elementos necesarios que sirvan para la elaboración de leyes que sean verdaderamente efectivas para la prevención del delito y eficaces para la verdadera readaptación de aquellos que han delinquido.

SÉPTIMA: La principal finalidad del establecimiento del Tratamiento en Externación por parte del Legislador, lo fue únicamente el de proponer un nuevo tratamiento que ayudara a desahogar la sobrepoblación en las cárceles y centros penitenciarios, los cuales presentaban un grado demasiado alto en corrupción, hacinamiento y en general elementos que no apoyaban una adecuada readaptación del delincuente en las cárceles.

OCTAVA: Al momento en que el Legislador decidió crear el Tratamiento en Externación debió proponer y establecer la bases para crear de igual forma las instalaciones en donde se aplicaría este tratamiento, ya que al momento en que se publicó dicha ley no existía ningún lugar que cumpliera con las exigencias que necesitaba la aplicación de dicho programa.

NOVENA: En la actualidad no existen los elementos necesarios para que este Tratamiento tenga resultados exitosos, toda vez que la sociedad mexicana registra un bajo índice general

de educación, cultura, valores sociales, etc.. que son necesarios para que un tratamiento de esta naturaleza concientice realmente al delincuente y lo readapte a la sociedad, por lo que es de verse que en el Distrito Federal no puede tener éxito este tratamiento penitenciario.

DÉCIMA: Para que el delincuente sea readaptado socialmente es necesario que además de impartir terapias pedagógicas, psicológicas, etc.. que hagan cambiar al individuo. se necesita que el entorno social en donde vive no sea un factor que lo induzca a delinquir nuevamente, ya que de que sirve tratar de reformarlo mediante programas culturales, deportivos y pedagógicos si al regresar a su comunidad será contaminado nuevamente.

DÉCIMO PRIMERA: En la actualidad existen muchas lagunas en la ley de Ejecución de Sanciones Penales, ya que en la practica existen incertidumbres en relación a la revocación y suspensión del Tratamiento por no establecer concretamente a las cuantas inasistencias se aplicará la amonestación correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA: toda vez que después de realizar un estudio detallado de este Tratamiento Penitenciario se encontró que el Tratamiento en Externación no es eficaz por carecer de muchos elementos ideales para su buen funcionamiento, éste debe ser derogado en su totalidad de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, por lo que debería reformarse inmediatamente.

## BIBLIOGRAFÍA

ARGIBAY MOLINA, José F. Derecho Penal, Parte General, T. II Editorial Ediar S.A. Buenos Aires, Argentina 1972, 491p.

BARRITA LOPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales, Editorial Porrúa, México, 1990, 213p.

BERISTAIN, Antonio. Derecho Penal y Criminología. Editorial Temis S.A., Bogota, Colombia 1986, 258p.

BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria, México,

CASTAÑEDA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979,

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General. 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 1973, 337p.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho penitenciario, Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, México 1974, 613p.

CORTES IBARRA, Miguel Angel. Derecho Penal, Parte General. Cuarta Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992 , 491p.

CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal, Parte General T. II, Decimo Séptima Edición. Casa Editorial Bosch S.A. Barcelona, 1975, 899p.

----- La Moderna Penología, 2ª Edición, Casa Editorial Bosch, Barcelona 1974, 694p.

DIARIO DE LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Tercer período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio. México, 7 de Septiembre de 1999. 138p.

DE LARDIZABAL Y URIBE, Manuel. Discurso Sobre las Penas. Editorial Porrúa, México 1982, 293p.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. La Prisión, Fondo de Cultura Económica, y Otras. México, 1975, 204p.

-----Criminología, Marginalidad y Derecho Penal. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1982, 176p.



-----Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión), 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1980, 479p.

----- La Justicia Penal. Editorial Porrúa, México, 1982, 270p.

KAUFMAN, HILDE. Principios para la Reforma de la Ejecución Penal. Ediciones de Palma. Buenos Aires 1977, 72p.

LABATUT GLENA, Gustavo. Derecho penal -Parte General - T. I. 5ª Edición, Editorial Jurídica de Chile 1968.

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE. México 1976,

-----Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1997, 714p.

-----Método para la Aplicación Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. Talleres de la SEP, México 1973,

MARCO DELPONT, Luis. Derecho Penitenciario, 2ª Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1991, 809p.

MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario. Editorial Porrúa, México 1982, 236p.

MEZGER, Edmundo. Derecho penal, Parte General. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1985, 450p.

MUÑOS CONDE. Derecho Penal y Control Social, Fundación Universitaria de Jerez, España 1985, 220p.

NEUMAN, Elias. Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1984, 700p.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1985, 385p.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Ensayos Penales, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993, 331p.

PINATEL, Jean. La Sociedad Criminogena. Editorial Aguilar, Madrid 1979, 180p.

PROGRAMA TÉCNICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CENTRO DE ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA PARA LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO. Septiembre del 2000. 96p.

SAINZ CANTERO, José A. Lecciones de Derecho Penal, Parte General. 3ª Edición, Casa Editorial Bosch S.A., Barcelona 1990, 887p.

STEFFEN CACERES Arturo. Prisión Abierta. Editorial Jurídica de Chile, 1971, p.95

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal, Parte General. Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1990, 654p.

CABANELAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, T. IV, Quinta Edición, Editorial Santillana, Madrid

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, T. XLVII, Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid

#### LEGISLACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1990. 608p.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Comentarios a las Reformas: Lic. Efraín García Ramírez. Editorial Sista, México 2000.

LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. Prologo y Revisión por el: Lic. Efraín García Ramírez. Editorial Sista. México año 2000.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Comentarios A las Reformas: Li. Efraín García Ramírez, Editorial Sista, México año 2000.

LEY QUE ESTABLECE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Editorial Sista, México 1999.

MANUAL OPERATIVO DEL CENTRO DE ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA. Dirección de Ejecución de Sentencias, México, D.F. 2000. 9p